



**Guía para la comprensión e
implementación de los Documentos Tipo
de obra pública de infraestructura de
transporte bajo las diferentes modalidades
de contratación vigentes**

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ENFOQUE DE LA GUÍA.....	4
3. PREGUNTAS FRECUENTES	5
¿QUÉ SON LOS DOCUMENTOS TIPO?	5
¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS TIPO?.....	5
¿CÓMO UTILIZAR LOS DOCUMENTOS TIPO?.....	6
¿QUÉ ACTIVIDADES ESTÁN SUJETAS A LOS DOCUMENTOS TIPO?	6
¿CÓMO UTILIZAR LOS DOCUMENTOS TIPO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II?	7
¿QUÉ SUCDE CUANDO EL ALCANCE DEL OBJETO INCLUYE BIENES O SERVICIOS ADICIONALES A LA OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE?	7
¿QUÉ PASA SI EL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ES DISTINTO A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE?	8
¿QUÉ PASA SI LA ENTIDAD ALTERA, SE APARTA, MODIFICA O INCLUYE DISPOSICIONES QUE CONTRADICEN EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS TIPO?.....	8
¿CÓMO PROCEDEN LOS CAMBIOS A LOS DOCUMENTOS TIPO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE?	8
CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO, ¿ES NECESARIO REALIZAR ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SECTOR?.....	9
4. PASOS PARA ENTENDER LOS DOCUMENTOS TIPO	9
PASO 1 – IDENTIFICAR QUE EL TIPO DE OBRA QUE SE PRETENDE MATERIALIZAR CORRESPONDA A INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	9
PASO 2 – ESTABLECER LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA	10
PASO 3 – DILIGENCIAMIENTO DEL DOCUMENTO BASE (PLIEGO DE CONDICIONES)	11
PASO 4 – DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS, FORMATOS Y FORMULARIOS	12
<i>Anexo 1 – Anexo Técnico</i>	12
<i>Formulario 1 – Económico</i>	12
5. PRINCIPALES MODIFICACIONES Y/O ALTERACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS TIPO	13
ANÁLISIS DEL OBSERVATORIO OFICIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL DE CCE	13
MODIFICACIONES MÁS RECURRENTE REALIZADAS POR LAS ENTIDADES ESTATALES	14
<i>Modificaciones a la Matriz 1 – Experiencia</i>	14
<i>Formatos diligenciados indebidamente por los oferentes</i>	14
<i>Establecimiento de códigos del clasificador de bienes y servicios distintos a los previstos en los documentos tipo</i>	15
<i>Indebida interpretación del A.I.U.</i>	15
<i>No es necesario establecer las condiciones de experiencia en el documento base</i>	15
<i>Modificación de las causales de rechazo en el documento base</i>	15
<i>Aparente inconsistencia entre la etapa previa de planeación (estudios previos), pliego de condiciones y anexo técnico</i>	15
<i>Alteración de los factores de calidad</i>	16
▪ <i>Identificación del tipo de contrato de manera equivocada</i>	16
6. CONDICIONES DE EXPERIENCIA - MATRIZ 1	16
INTERPRETACIÓN DE LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA	16
1. <i>Establecimiento de la complejidad técnica</i>	16
2. <i>Establecimiento de las condiciones de experiencia en la Matriz 1</i>	17
3. <i>Combinaciones de experiencia con diferentes actividades</i>	19
4. <i>Procesos que contemplen obra de infraestructura de transporte y obras adicionales diferentes a la infraestructura de transporte</i>	20

7. IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO COMO BUENA PRÁCTICA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.....	21
8. ADOPCIÓN DEL DOCUMENTO – VIGENCIAS FUTURAS.....	21
9. PRINCIPALES CONSULTAS REALIZADAS EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO	22

1. Introducción

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –en adelante CCE–, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el Decreto–Ley 4170 de 2011, en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, pone a disposición de los interesados la presente guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de los que trata el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificada por la Ley 2022 de 2020, respecto a la implementación y adopción de documentos tipo de obra pública de Infraestructura de Transporte, bajo las diferentes modalidades que actualmente se encuentran en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para los fines de esta guía y de los Documentos Tipo, a menos de que expresamente se disponga de otra manera, los términos en mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el «Anexo 3 – Glosario» de cada uno de los documentos tipo. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

El uso de los Documentos Tipo no exime a las Entidades Estatales de regirse por la normativa y la jurisprudencia aplicable al Proceso de Contratación, así como de cumplir lo ordenado por sentencia judicial.

A continuación, CCE presenta una guía que facilita el entendimiento de los Documentos Tipo. Para consultar los documentos en su versión editable por favor consulte el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/documentos-tipo-para-licitacion-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte>

Tengan en cuenta que:

1. Los espacios en corchete y resaltado en gris [texto de ejemplo] deben ser revisados o diligenciados por la entidad o el proponente en los documentos tipo, según corresponda.
2. Las notas en **color morado** son consejos para las entidades estatales.
3. Las notas en **color verde** son consejos para los proponentes o interesados.
4. Las notas en **color vinotinto** se refieren a aspectos relacionados con la utilización de la plataforma transaccional del SECOP II.

2. Enfoque de la Guía

La presente guía está enfocada en brindar un soporte y mayor claridad en cuanto a la implementación de los documentos tipo adoptados por CCE, así como la respuesta a las principales

consultas y situaciones que se puedan presentar al abordar los documentos tipo por parte de las entidades estatales y de los interesados en los procesos de selección, tanto como una herramienta que permita desagregar y analizar desde una perspectiva más integral el contenido de los documentos tipo de Obra Pública de Infraestructura de Transporte bajo las diferentes modalidades o procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En ese sentido, el presente documento abarca los siguientes documentos tipo vigentes:

- I. Licitación pública de obra de infraestructura de transporte – Versión 3.
- II. Selección abreviada de menor cuantía de obra de infraestructura de transporte – Versión 2.
- III. Mínima cuantía de obra de infraestructura de transporte – Versión 1.

Por tal motivo, cada uno de los documentos, formatos y anexos que conforman los documentos tipo se encuentran con los lineamientos para su diligenciamiento y se establecen los apartados en los cuales la entidad podrá modificar, diligenciar o establecer las condiciones propias de cada proceso según lo indicado entre corchetes y sombreado en gris [texto de ejemplo].

3. Preguntas frecuentes

¿Qué son los Documentos Tipo?

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dichos documentos incluyen las condiciones de requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para las entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los mencionados documentos tipo se encuentran enfocados por sectores, para el caso puntual de esta guía se trata de los relacionados con la Infraestructura de Transporte, entendida en los términos de la Ley 1682 de 2013 y demás normativa que la reglamente o modifique.

¿Cuáles son los Documentos Tipo?

Los Documentos Tipo están constituidos por un documento base (pliego de condiciones o documento principal) que constituye su columna vertebral. Este documento está acompañado de Anexos, Formatos, Formularios y Matrices, de la siguiente manera:

- **Anexos:** Incluyen los aspectos particulares de la obra, los cuales deben ser estructurados por la entidad en la fase de planeación, sin que sea posible incluir aspectos contrarios a los establecidos en los Documentos Tipo.
- **Formatos:** Son los documentos que debe diligenciar el proponente y que hacen parte de su oferta. En la fase de planeación, la entidad deberá revisar qué formatos aplican a su proceso de selección y cuáles no.
- **Matrices:** Son documentos que debe incluir la entidad dentro de los documentos del proceso de acuerdo con el sector en el que se ejecute la obra pública y la modalidad de selección. De estos se resalta la Matriz 1 que contiene las condiciones de experiencia en el proceso de

selección, o la combinación de diferentes requisitos de experiencia que sean adecuados y proporcionales para el contrato que se pretenda suscribir.

- **Formularios:** Entre los diferentes formularios, se encuentra con el Formulario de presentación del presupuesto oficial estimado y la forma en la cual los proponentes presentarán la oferta económica. Es importante señalar que se presentan a modo indicativo para las entidades. No obstante, si consideran que puede ser presentado en otro formato, podrán hacerlo según lo establecido en cada formulario del documento base.

¿Cómo utilizar los Documentos Tipo?

Los Documentos Tipo están disponibles en su formato editable (Word, Excel) para que las entidades estatales puedan diligenciar los espacios señalados en corchetes y sombreado en gris. En virtud del artículo 2.2.1.2.6.3.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 3 de las Resoluciones 240 y 241 de 2020: las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

De igual forma, cada archivo que conforma los Documentos Tipo contiene los lineamientos e indicaciones para su correcto diligenciamiento, tanto por parte de la entidad estatal como para los interesados y futuros proponentes en el proceso de selección.

Es importante manifestar que la utilización de los documentos tipo no exime la labor previa de planeación que debe realizar cada una de las entidades estatales, como es la realización de los estudios y documentos previos, análisis de las condiciones económicas del sector y el análisis, tipificación y asignación de riesgos. Lo anterior, por mencionar algunos de los elementos que hacen parte de dicha etapa de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015.

¿Qué actividades están sujetas a los Documentos Tipo?

Los procesos que están sujetos a la implementación de los documentos tipo de infraestructura de transporte son los que se encuentren bajo alguno de los tipos de infraestructura y de acuerdo con cada una de las actividades establecidas en la «Matriz 1 – Experiencia». En tal sentido, desde una perspectiva general las siguientes son el tipo de obras a las que aplican estos documentos tipo:

1. Vías primarias y secundarias.
2. Vías terciarias.
3. Infraestructuras marítimas y fluviales.
4. Obras de atención, prevención o notificación de emergencias en vías primarias, secundarias o terciarias, diferentes a contratación directa.
5. Infraestructura férrea.
6. Infraestructura urbana.
7. Puentes.
8. Infraestructura aeroportuaria.

Nota: en el caso de las obras para la atención, prevención o notificación en las vías primarias, secundarias o terciarias, se aclara que las contrataciones realizadas son diferentes a la “*contratación directa*” producto de la declaratoria de una urgencia manifiesta, la cual se encuentra reglada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En ese sentido, cada uno de los tipos de infraestructura contempla actividades para contratar en las cuales pueden enmarcarse los objetos contractuales de los procesos de selección que adelantará cada entidad. Por tal razón, la «Matriz 1 – Experiencia» establece el detalle de estas actividades.

¿Cómo utilizar los Documentos Tipo en la plataforma del SECOP II?

La entidad debe adaptar el contenido de los Documentos Tipo al pliego de condiciones electrónico de SECOP II teniendo en cuenta las guías con que cuenta actualmente la Agencia en cuanto al uso del SECOP II para cada una de las modalidades de contratación en el siguiente enlace: <https://colombiacompra.gov.co/perfil-compradores-secop/perfil-compradores-secop>



Así mismo, es importante mencionar que la plataforma del SECOP II cuenta con un formulario o pliego electrónico, el cual contempla las preguntas o listados de acuerdo con la forma en la cual la entidad decida exigir la presentación de los requisitos habilitantes, ponderables y la oferta económica en la misma. En ese caso, el Documento Base contempla las condiciones detalladas que fueron requeridas en el cuestionario electrónico.

¿Qué sucede cuando el alcance del objeto incluye bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de transporte?

En estos eventos la entidad estatal debe aplicar los Documentos Tipo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.6.3.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 4 de las Resoluciones 240 y 241 de 2020. Es decir, emplear los documentos tipo con la experiencia relacionada con la obra de infraestructura de transporte, y establecer la experiencia adicional para la obra o servicio adicional a la obra pública.

Para los fines del caso, y con el ánimo de dar mayor claridad al respecto se presenta el siguiente ejemplo:

- La construcción de una vía urbana con la construcción de un parque.

Para este caso, la «Matriz 1 – Experiencia» contempla las condiciones para establecer los requisitos de experiencia general y/o específica para la construcción de una vía urbana. No obstante, los parques son infraestructura pública cuya destinación o uso corresponde a actividades de esparcimiento y recreo-deportivas. Por tal razón, en este último caso no sería aplicable la «Matriz 1 – Experiencia».

En ese caso, la entidad implementará los documentos tipo para la construcción de la vía urbana, aplicará las condiciones de experiencia de la Matriz 1 y establecerá las condiciones de experiencia adicional para la construcción del parque, sin modificar lo establecido en el documento base.

¿Qué pasa si el objeto del proceso de contratación es distinto a obras de infraestructura de transporte?

En el escenario en el que el proceso de contratación sea distinto a obra pública de infraestructura de transporte, las entidades estatales pueden usar los requisitos incluidos en los Documentos Tipo como buenas prácticas en contratación, efectuando los ajustes necesarios de acuerdo con el alcance del objeto a contratar.

La elaboración de los Documentos Tipo requiere un amplio trabajo de coordinación jurídica, técnica y económica por lo cual su implementación es progresiva.

¿Qué pasa si la Entidad altera, se aparta, modifica o incluye disposiciones que contradicen el contenido de los Documentos Tipo?

Quien incumpla los parámetros definidos en el Decreto 1082 de 2015 y en los Documentos Tipo responderá ante las autoridades correspondientes. Por tanto, quien evidencie el incumplimiento de las condiciones de los Documentos Tipo debe hacer la denuncia correspondiente a las autoridades competentes. Por tal razón, es importante resaltar la labor colaborativa que realizan los interesados en los procesos de selección, para establecer e identificar las oportunidades de mejora, e identificar las situaciones contrarias a la normativa vigente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- cuenta actualmente con el Observatorio Oficial de Contratación Estatal el cual hace seguimiento a la adecuada implementación de los documentos tipo. Sin embargo, en el [Decreto Ley 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”](#), no fueron atribuidas a Colombia Compra Eficiente competencias de control, investigación y seguimiento como sí lo tienen órganos como la Contraloría, la Procuraduría y la Fiscalía. Por tal motivo, CCE no es competente para sancionar el incumplimiento de la normativa, y por ello su labor se limita a impartir políticas públicas en temas de contratación estatal y hacer el seguimiento estadístico a la implementación de los documentos tipo.

En ese sentido, el Observatorio realiza un reporte periódico a los diferentes entes de control para que desde su competencia sean revisadas las actuaciones contrarias a la normativa vigente y, en caso de ser procedente, sancionar el incumplimiento de las mismas.

¿Cómo proceden los cambios a los Documentos Tipo por parte de Colombia Compra Eficiente?

En virtud del artículo 2.2.1.2.6.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2022 de 2020, Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Transporte, como cabeza del sector, revisará periódicamente el contenido de los Documentos Tipo, con el fin de identificar las oportunidades de mejora y ajustarlo a la realidad de la contratación del país para el sector en particular, y los resultados del seguimiento realizado a la implementación de los documentos mediante el Observatorio Oficial de Contratación Estatal.

Con la implementación de los Documentos Tipo, ¿es necesario realizar análisis de las condiciones económicas del sector?

El análisis del sector es obligatorio en los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015. Este documento es útil para estructurar el Proceso de Contratación porque permite conocer la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgos del mercado en el que se desarrollará el proyecto.

Sin embargo, como parte del análisis de las condiciones económicas del sector se establecen los indicadores de capacidad financiera y organizacional del proceso de selección, los cuales ya se encuentran establecidos en los Documentos Tipo. Por tal motivo, este aspecto en particular se encuentra previamente estandarizado, sin perjuicio del deber más amplio indicado en el párrafo anterior.

4. Pasos para entender los Documentos Tipo

Con el ánimo de entender la forma en la cual se abordan los documentos tipo, en esta sección se desarrollan los casos de mayor recurrencia y la información necesaria para comprender e implementar de forma adecuada los Documentos Tipo. En ese orden de ideas, se presentan de forma general los pasos mínimos que la entidad debe seguir para la implementación de los documentos tipo, resaltando los lineamientos e instrucciones que se encuentran en cada uno de los documentos, formatos, anexos, matrices y formularios que conforman los Documentos Tipo para cada modalidad de selección.

Teniendo en cuenta que cada procedimiento de selección se encuentra reglamentado por la normativa vigente, no se realizará mayor desarrollo para cada uno de estos, sino que se enfocará al contenido de los documentos tipo.

Paso 1 – Identificar que el tipo de obra que se pretende materializar corresponda a infraestructura de transporte

La entidad debe identificar en su etapa previa de planeación, y en concordancia con su Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el objeto y alcance de las obras que pretende ejecutar. En ese sentido, debe establecer si corresponden a una obra de infraestructura de transporte exclusivamente, o se presenta como una obra pública que contiene tanto actividades de infraestructura de transporte como de obras o servicios adicionales diferentes a infraestructura de transporte. Es decir, mediante la labor de planeación la entidad debe identificar el tipo de infraestructura y la actividad a contratar correspondiente.

Consejo para la Entidad:

Se recomienda que desde la etapa previa de planeación se establezca una concordancia entre el objeto contractual y la actividad a contratar, es decir, si el proyecto corresponde a un proceso de mejoramiento de infraestructura vial, la experiencia debe ser la enfocada a mejoramiento según el tipo de infraestructura (Vías primarias, secundarias, terciarias, etc.).

De igual forma, en los casos en los cuales se establezcan objetos con múltiples actividades, se recomienda identificar claramente la predominante para realizar los requerimientos de experiencia. Esto evita, por ejemplo, que para un proceso de mejoramiento se pida experiencia netamente en construcción, lo cual no corresponde a la actividad a contratar y lo establecido en la «Matriz 1 – Experiencia».

Paso 2 – Establecer los requisitos de experiencia en la Matriz 1 – Experiencia

Una vez la entidad establece que el proceso de selección que pretende adelantar se enmarca dentro de una infraestructura de transporte, y por tal motivo es obligatorio la implementación de los Documentos Tipo, la entidad debe establecer en la «Matriz 1 – Experiencia» el tipo de experiencia a requerir de acuerdo con los siguientes pasos:

- I. Para los casos de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía se debe establecer la complejidad técnica que aplique al proyecto de infraestructura de transporte, ya sea bajo-medio, o alto.

La entidad en este caso debe considerar las variables técnicas que incidan para establecer la complejidad, como son: aspectos geológicos, geotécnicos, hidrológicos, estructurales, de ubicación, por mencionar unas de las variables a considerar. Por tal motivo, no podrá limitarse únicamente a la cuantía del proceso para establecer que corresponda a un proceso de baja-media o alta complejidad; ya que esta se encuentra particularmente en función de los aspectos técnicos.

- II. Identificar en la Matriz 1 el *tipo de infraestructura* sobre el cual recae la obra a ejecutar. Al respecto esta matriz contiene ocho (8) secciones que corresponden a los tipos de infraestructura estandarizados.
- III. Definido el tipo de infraestructura, identificar la «ACTIVIDAD A CONTRATAR» acorde con la Matriz 1.
- IV. Identificar el rango en el cual se encuentra el Proceso de Contratación de acuerdo con el presupuesto oficial expresado en SMMLV.
- V. Identificar la «*experiencia general*» exigible acorde con la Matriz 1, teniendo en cuenta la actividad a contratar y el rango de la cuantía del Proceso de Contratación.
- VI. Identificar la «*experiencia específica*» exigible y el porcentaje de dimensionamiento que se puede solicitar acorde con la longitud a ejecutar, de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación. Cuando en la «*experiencia específica*» se indiquen las siglas N.A significa que la entidad estatal no puede exigir a los proponentes experiencia específica en los procesos de contratación.

A manera de ejemplo, se identifica la experiencia general y específica que la entidad estatal solicitará en un contrato cuyo objeto consista en el *mantenimiento de vías terciarias*, de acuerdo con las características y parámetros explicados previamente:

- I. De acuerdo con la «Matriz 1 – Experiencia» el tipo de infraestructura que se relaciona con el objeto contractual es «2. OBRAS EN VÍAS TERCIARIAS».
- II. La actividad que se relaciona es el numeral «2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS».
- III. La experiencia general que se debe solicitar en este proceso de contratación es «CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS». Al respecto, esta incluye una nota que dispone «Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita». De

ninguna manera la entidad podrá modificar la experiencia exigible, dado que así fue estandarizada en la «Matriz 1 – Experiencia».

- IV. La experiencia específica depende de la cuantía del proceso de contratación. En relación con los proyectos de baja y media complejidad: para contratos de menos de 100 SMMLV o entre 100 a 1.000 SMMLV, la entidad estatal no puede exigir experiencia específica en sus procesos de contratación; entre 1.001 y 27.000 SMMLV, la entidad deberá exigir por lo menos un contrato cuya longitud intervenida corresponda al 50% de la longitud de la vía a construir mediante el proceso de contratación; finalmente, cuando es mayor a 27.001 SMMLV, la entidad deberá exigir que por lo menos uno de los contratos válidos aportados acredite que la longitud intervenida corresponde al 100% de la longitud de vía a construir mediante el proceso de contratación.
- V. Para la aplicación de este último criterio es importante tener en cuenta que la longitud de la vía equivale al total de la caracterización vial en kilómetros lineales. Por ejemplo, si el tramo del proyecto se extiende desde el kilómetro 20+000 hasta el kilómetro 50+000, esto significa que la longitud de la vía a intervenir es de 30 kilómetros. Por tanto, para calcular la experiencia específica en función de la cuantía, el proponente deberá acreditar que en por los menos uno de los contratos que certifican la experiencia general intervino la mitad de la vía –15 kilómetros, cuando el valor del presupuesto oficial oscila entre los 1.001 y los 27.000 SMMLV– o su totalidad –30 kilómetros, si el presupuesto es mayor de 27.001 SMMLV–.

Paso 3 – Diligenciamiento del Documento Base (Pliego de Condiciones)

Una vez la entidad ha identificado que para el objeto contractual planteado se cuenta con una actividad a contratar en la «Matriz 1 – Experiencia», o a la combinación de más de una actividad, procederá con el diligenciamiento del Documento Base (Pliego de Condiciones), siguiendo los lineamientos y apartados en corchetes rectangulares y sombreado en gris en los cuales la entidad deberá hacer la respectiva inclusión según sea mencionado en cada apartado.

Es importante mencionar que la entidad no podrá eliminar secciones o capítulos, salvo expresa indicación del documento base.

La entidad deberá ajustar el documento base según sea adelantado el proceso en la plataforma del SECOP I o SECOP II, según indicación expresa del documento.

Cuando la entidad decida usar su membrete y logos, podrá hacerlo sin realizar modificaciones al contenido del documento.

Consejo para la Entidad:

La entidad en el diligenciamiento del documento base debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el mismo. De igual forma, producto de la etapa de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones, se generarán observaciones a los documentos por los interesados, en los cuales se analizará el adecuado diligenciamiento y cumplimiento de los documentos tipo por parte de la Entidad.

Consejo para los interesados y proponentes:

Teniendo en cuenta la labor colaborativa de los interesados en el proceso de selección en la construcción de los pliegos de condiciones, mediante la labor de revisión y observación de los documentos que integran el proceso de selección, es necesario contar con la adecuada revisión de los interesados y establecer que las Entidades estén aplicando debidamente los documentos tipo y, en caso contrario, informar a la Entidad de su posible error o inconsistencia.

Paso 4 – Diligenciamiento de los Anexos, Formatos y Formularios

Anexo 1 – Anexo Técnico

La Entidad debe diligenciar la información respectiva en el «Anexo 1 – Anexo Técnico», en el cual se consignarán las condiciones técnicas aplicables a la obra pública de infraestructura de transporte que se pretende contratar, siguiendo los lineamientos de dicho documento.

Cuando la Entidad cuente con documentos adicionales como un Anexo técnico separable por capítulos (Pavimentos, geotécnica, urbanismo, social, ambiental, SST, etc.), podrá adjuntarlos como documentos complementarios al Anexo 1, siempre y cuando no se realicen requerimientos o requisitos de participación en dichos anexos.

Formulario 1 – Económico

En los documentos de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, como se indicó, el contenido del formulario presentado se hace a modo de sugerencia para las entidades, toda vez que si estas deciden que la presentación de la oferta económica sea realizada en otro formato diferente, así podrán realizarlo, siempre y cuando se encuentre correctamente formulado y establecidos los elementos para su diligenciamiento por parte de los oferentes y que no se induzca al error en el diligenciamiento.

Asimismo, la entidad debe verificar que la formulación y las indicaciones sean claras para el correcto diligenciamiento y la evaluación objetiva de las propuestas económicas.

La entidad debe presentar el presupuesto oficial estimado dando cumplimiento a la normativa y modalidad de selección, así como las condiciones de presentación de la oferta económica por parte de los proponentes.

Consejo para la Entidad:

La entidad debe establecer condiciones claras en la presentación de la oferta económica, así como el detalle del presupuesto oficial estimado dando cumplimiento a la normatividad aplicable a cada modalidad de contratación.

Cuando la entidad establezca un formato diferente de oferta económica, debe realizar las pruebas pertinentes para garantizar que se encuentra debidamente formulado y contempla las variables necesarias para el ofrecimiento que realizarán los proponentes.

Consejo para los interesados y proponentes:

Es necesario que los interesados en la etapa del proyecto de pliego de condiciones y pliego definitivo ensayen y prueben el formulario establecido, y que realicen las observaciones y/o aclaraciones respectivas a la Entidad Estatal. Además, deben formular su propuesta considerando todas las variables técnicas y económicas que puedan incidir en el mismo.

5. Principales modificaciones y/o alteraciones realizadas a los Documentos Tipo

Mediante un análisis realizado por el Observatorio Oficial de Contratación Estatal de CCE a los procesos de infraestructura de transporte, por un periodo de tiempo de un año, se pudo establecer que las entidades en la estructuración de los procesos introducen diferentes tipos de modificaciones al documento base, que en ocasiones pueden llegar a alterar la transparencia del proceso y la concurrencia de proponentes. Sin duda, estas alteraciones a los documentos tipo afectan el mandato legal previsto en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, puesto que las entidades no pueden alterar el contenido de los documentos, salvo en los aspectos que de forma expresa determine el pliego. Los procesos revisados corresponden a aquellos adelantados en la plataforma del SECOP cuyo aviso de convocatoria se publicó en el mes de julio de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020. La presentación de estas modificaciones tiene como finalidad evitar que las entidades modifiquen los documentos tipo en estos aspectos particulares.

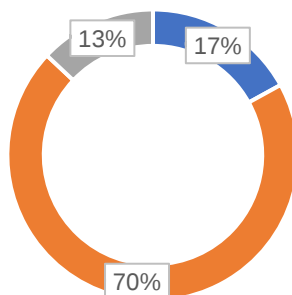
Análisis del Observatorio Oficial de Contratación Estatal de CCE

Producto del seguimiento del observatorio realizado en la implementación de los Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte se pudo identificar que:

- El **17%** de las Entidades Estatales **aplicó correctamente** los documentos tipo.
- El **70%** de las Entidades Estatales **aplicó parcialmente** los documentos tipo realizando modificaciones y/o alteraciones a los mismos.
- El **13%** de las Entidades Estatales **no aplicó** los documentos tipo en sus procesos en los cuales se encontraba obligado.

Dicha información se encuentra representada gráficamente de la siguiente manera:

Aplicación de los Documentos Tipo por las Entidades Estatales



■ Aplican Correctamente los D.T. ■ Aplican Parcialmente los D.T. ■ No Aplica los D.T.

Por tal motivo, se realiza un llamado a las entidades estatales en la aplicación completa y adecuada de los documentos tipo en los procesos de contratación bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada y mínima cuantía.

Respecto a los procesos de mínima cuantía se ha identificado, como caso recurrente y generalizado, que las entidades estatales no están realizando la aplicación e implementación de los documentos tipo en sus procesos de contratación.

Modificaciones más recurrentes realizadas por las entidades estatales

Modificaciones a la Matriz 1 – Experiencia

Se identificó que la principal modificación realizada por las entidades estatales corresponde a la alteración de las condiciones de experiencia general y específica establecidas en la Matriz 1 eliminando, modificando o limitando la experiencia a una actividad constructiva en particular que restringe la participación de los posibles oferentes.

En ese sentido, las entidades no deben modificar las condiciones de experiencia establecidas, ni eliminar actividades constructivas que se establezcan para las actividades a contratar, lo cual implica una modificación directa a los documentos tipo de uso obligatorio para este tipo de contrataciones. De igual manera debe incluir las notas que contiene la experiencia general, así como también los requerimientos de longitud que hagan en la experiencia específica. Por otra parte, cabe anotar que la experiencia de la matriz 1, debe relacionarse de manera completa en el pliego de condiciones, y no debe direccionarse solamente a la matriz de experiencia.

Formatos diligenciados indebidamente por los oferentes

Se ha identificado que algunos interesados no diligencian correctamente o de forma completa la totalidad de los formatos aplicables al proceso de contratación.

Dicho lo anterior, tanto la entidad como los oferentes al ser documentos unificados y estandarizados están en la obligación de relacionarlos en los procesos de selección y ser diligenciados según lo establece el documento base.

Cabe recordar que los documentos tipo comprenden un conjunto de documentos integrados por anexos, formatos, matrices y documento base.

Establecimiento de códigos del clasificador de bienes y servicios distintos a los previstos en los documentos tipo

El proceso contractual se encuentra clasificado de manera obligatoria en el segmento 72 (Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento) de la clasificación de los bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) en los documentos tipo.

Con frecuencia las Entidades Públicas incluyen como requisito habilitante en el literal 3.5.3 del pliego, un segmento diferente al 72, alejándose así de lo señalado por la norma e incluyendo condiciones adicionales a las previamente establecidas cuando no corresponde a un proceso que incluya obras y/o servicios adicionales a la infraestructura de transporte.

Es importante resaltar que cuando el proceso de contratación está relacionado con actividades de “obras férreas” previstas en la «Matriz 1 – Experiencia», se podrá incluir el segmento 25.

Indebida interpretación del A.I.U.

El A.I.U (administración, imprevistos y utilidad) de un contrato estatal está diseñado como un instrumento para que el futuro contratista pueda prever de manera anticipada los costos adicionales que pueden surgir en la ejecución del contrato. Lo anterior teniendo como base el valor establecido por la entidad estatal en su presupuesto oficial estimado como referente para los posibles proponentes.

Por ello, en las nuevas versiones de los documentos tipo se estableció como valor tope o techo de referencia el establecido por la entidad estatal, para que los proponentes den a conocer un máximo porcentaje de A.I.U. sin que pueda ser superado el establecido por la entidad estatal.

No es necesario establecer las condiciones de experiencia en el documento base

Las entidades estatales en la sección respectiva del pliego de condiciones asociada con las condiciones de experiencia en ocasiones no indican en el documento base cuál actividad a contratar de la Matriz 1 están estableciendo, así como la experiencia general y específica aplicable. Por tal motivo, resulta un tema de *interpretación* de los interesados al momento de evaluar la integralidad de los documentos y requisitos que conforman el pliego de condiciones.

Dicho lo anterior, las entidades deben establecer en el capítulo 3.5 la experiencia, de conformidad con lo definido en la Matriz 1. Por tanto, debe indicar la actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y específicas que acreditará el futuro proponente.

Modificación de las causales de rechazo en el documento base

En distintos procesos contractuales de Infraestructura de Transporte se ha encontrado que las entidades estatales en los Documentos Tipo hacen caso omiso de la cláusula de inalterabilidad, y modifican o agregan causales de rechazo diferentes de las determinadas en el documento base del pliego de condiciones. Por tal motivo, la entidad no podrá adicionar y/o modificar causales de rechazo, salvo que expresamente lo permita el documento tipo.

Aparente inconsistencia entre la etapa previa de planeación (estudios previos), pliego de condiciones y anexo técnico

Los documentos mencionados en este literal hacen parte del principio de planeación, necesarios para que el proceso contractual no carezca de una adecuada planeación y estructuración, y que corresponda a verdaderas necesidades que beneficien el interés general.

En algunos procesos de contratación, se ha evidenciado que las entidades no tienen en cuenta en los pliegos tipo los estudios previos, y adicionalmente en el anexo técnico no tienen presente ninguno de los anteriores documentos.

Sobre el particular es necesario recordar la obligatoriedad de la etapa de planeación y estructuración de los procesos de selección de las entidades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Alteración de los factores de calidad

Los factores de calidad propuestos en el documento tipo deben ser aplicados por las Entidades Estatales, y de acuerdo con los puntajes máximos allí establecidos. No es procedente incluir nuevos factores de calidad como se en ocasiones ocurre en algunas oportunidades, ni tampoco otorgar puntajes que no contempla el documento tipo.

▪ Identificación del tipo de contrato de manera equivocada

Es importante resaltar la importancia de clasificar el tipo de contrato al momento de estructurar el proceso, es decir, definir la finalidad y alcance de la contratación. Los documentos tipo de obra pública de infraestructura aplicarán a todas las actividades previstas en la «Matriz 1- Experiencia».

Se han identificado procesos cuyo alcance es la instalación o el mantenimiento de actividades propias del sector infraestructura de transporte, pero son confundidas con actividades de suministro o alquiler de equipos, sin importar que el trasfondo del alcance sea propio de una actividad enlistada en la «Matriz 1 – Experiencia» y que se encuadra en la definición de contrato de obra pública del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

6. Condiciones de Experiencia - Matriz 1

Considerando que una de las principales modificaciones realizadas a los documentos tipo se encuentra relacionada con las condiciones de experiencia a través de la «Matriz 1 – Experiencia», en esta sección se detallarán las principales consultas realizadas a CCE sobre la aplicación de esta matriz.

Interpretación de la Matriz 1 – Experiencia

1. Establecimiento de la complejidad técnica

Las matrices de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía cuentan con dos alternativas, las cuales se encuentran en función de la complejidad técnica, por tal motivo podrá ser:

- Baja-media complejidad técnica.
- Alta complejidad técnica.

Es importante mencionar y aclarar que la cuantía del proceso no puede ser la única variable que la entidad estatal considere para establecer la complejidad técnica. A modo de ejemplo, en un proyecto de infraestructura de dos municipios “X” y “Y” se adelantan procesos de contratación con un presupuesto similar; no obstante, las condiciones técnicas del municipio “Y” son más exigentes por la topografía, geología, hidrología, que hacen que el proyecto sea de alta complejidad, y el del municipio X de baja-media complejidad.

Por tal motivo, la escogencia y justificación de la complejidad técnica obedece a variables netamente técnicas como son: topografía, geología, geotecnia, hidrología, condiciones de estabilidad o estructurales.

Consejo para la Entidad:

La entidad debe realizar el respectivo análisis técnico de las variables que inciden para la escogencia de la complejidad de la “Matriz 1 – Experiencia” a implementar.

No podrá basarse únicamente en el valor de la cuantía del presupuesto oficial para establecer si es de baja-media, o alta complejidad, ya que obedece a aspectos netamente técnicos atribuibles al proyecto de infraestructura de transporte a contratar.

Es importante resaltar que las entidades deberán justificar la escogencia de esta complejidad en el numeral “3.5.1 Determinación de los requisitos mínimos de experiencia según la Matriz 1 – Experiencia”.

Consejo para los interesados y proponentes:

Los proponentes podrán observar la justificación establecida por la entidad estatal para la escogencia de la complejidad técnica y, por ende, la experiencia general y específica aplicables.

En la matriz 1 se establecen en pestañas, u hojas de cálculo en el mismo libro de Excel las dos complejidades técnicas como se aprecia en la siguiente ilustración:

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3			
Código	CCE-EICP-FM-T1	Versión	3
MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
<i>(Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta matriz. Para conocer las características de la Matriz 1- Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica, consulte el numeral 3.5.1 del presente documento.)</i>			
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:	
		GENERAL	CONSTR
			Por lo menos una (1) de los contratos válidos aportados como experiencia
Matriz 1-Baja-Media Complejidad		Matriz 1-Alta Complejidad	

2. Establecimiento de las condiciones de experiencia en la Matriz 1

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3										
CDM	CDM-PR	Experiencia	3							
MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.										
(Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine).										
Para conocer las características de la Matriz 1-Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran en este documento.										
1. OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS										
Cuantías del procedimiento de contratación:										
		< 100 SMMLV	Entre 100 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 23.000 SMMLV	Entre 23.001 y 40.000 SMMLV	Mayor o igual a 40.001 SMMLV				
Acreditación de la Experiencia	ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA								
1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS								
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 30% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 50% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 80% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 90% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.				
	% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)	N/A.	N/A.	<50m 100%	>=50m 80%	<100m 80%	>=100m 60%	<50m 80%	5-200m 70%	>200M 50%
	GENERAL	CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS								
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 30% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 50% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 80% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 90% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.				
	% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)	N/A.	N/A.	<50m 100%	>=50m 80%	<100m 80%	>=100m 60%	<50m 80%	5-200m 70%	>200M 50%
1.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS								
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 30% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 50% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 80% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 90% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.				
Que hayan consentido la ejecución de: (Las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión)		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 30% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.								

La entidad como primer paso debe identificar el tipo de infraestructura aplicable de la Matriz 1 para establecer posteriormente la actividad a contratar.

Una vez identificada la actividad a contratar y dependiendo el rango en el cual se encuentre el proceso de contratación expresado en SMMLV, establecerá las condiciones de experiencia general y específica.

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3				
Código	CDR-002-PR-15	Versiones	3	

MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.				
Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine.				
Para conocer las características de la Matriz 1-Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran en este documento.				

1. OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS										
Cuantías del procedimiento de contratación:		< 100 SMMLV	Entre 100 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 23.000 SMMLV	Entre 23.001 y 40.000 SMMLV	Mayor o igual a 40.001 SMMLV				
Acreditación de la experiencia	ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA								
1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS								
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 30% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 50% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 80% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 90% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.				
	% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)	N/A.	N/A.	<50m 100%	>=50m 80%	<100m 80%	>=100m 60%	<50m 80%	5-200m 70%	>200M 50%
	GENERAL	CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS								
1.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS	GENERAL	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 30% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 50% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 80% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 90% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.				
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 30% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 50% de la longitud de la vía a construir mediante el presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 80% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 90% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.				

Quien hayan contenido la ejecución de las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine.

Por ejemplo, para el caso de un proyecto de mejoramiento de vías secundarias, se encuentra en el tipo de infraestructura No. 1 OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

La actividad a contratar corresponde a 1.2 PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VÍAS, y según el rango de SMMLV se establecerá la experiencia específica aplicable, toda vez que la general es transversal a todos los rangos de cuantías.

En el escenario que corresponda a un proceso de alta complejidad, y de 17.000 SMMLV, la experiencia específica corresponde a:

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenido (Construcción y/o Mejoramiento) correspondiente a por lo menos el 80% de la longitud de carretera a intervenir mediante el presente proceso de contratación.

3. Combinaciones de experiencia con diferentes actividades

Si bien es cierto que puede adelantarse más de una actividad constructiva en la infraestructura de transporte, o con la finalidad de lograr la mayor cobertura en la inversión de los recursos públicos, una entidad estatal puede adelantar un proceso en el cual intervenga más de un tipo de infraestructura de transporte, por tal motivo, es necesario que los requisitos de experiencia sean adecuados y proporcionales al objeto del contrato que pretende suscribir.

Para tal fin, la «Matriz 1 – Experiencia» en su parte inferior cuenta con lineamientos e instrucciones en caso de requerirse combinar la experiencia de diferentes actividades a contratar:

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3	
Código	CEC-100-M-11
Revisión	3
MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.	
Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación:	
A la Entidad estatal le corresponde definir la experiencia general y la experiencia específica del proceso de contratación, de acuerdo con la Matriz 1 - Experiencia, teniendo en cuenta las siguientes reglas: i) La Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y específica definidas en la Matriz 1 - Experiencia para cada "actividad a contratar". Igual previsión aplica para el "DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)". ii) "Experiencia General": la experiencia general que solicite la entidad debe respetar toda la descripción prevista en la "Matriz 1 - Experiencia" para la "actividad a contratar", incluidas las Notas aclaratorias. iii) "Experiencia Específica": la entidad debe solicitar experiencia específica cuando la "Matriz 1 - Experiencia" lo exija, teniendo en cuenta las siguientes variables: a) "tipo de infraestructura", b) "actividad a contratar" y c) "cuantías del proceso de contratación". iv) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de una sola "actividad a contratar", la entidad estatal, de acuerdo con la "Matriz 1 - Experiencia", tendrá que solicitar la experiencia general y la experiencia específica, usando la cuantía del proceso de contratación lo más acorde con el "rango en SMMLV del proceso de contratación". Es decir, en este caso la entidad tiene que solicitar tanto la experiencia general como la experiencia específica en las condiciones previstas en la "Matriz 1 - Experiencia" para la correspondiente actividad a contratar y solo prescindirá de la experiencia específica cuando la "Matriz 1 - Experiencia" así lo indique. v) Para identificar la experiencia exigible de un proceso de contratación, la entidad estatal debe tener en cuenta: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades a contratar definidas en la Matriz 1 - Experiencia y iv) la cuantía del proceso de contratación. Por lo tanto, debe seguir los siguientes pasos: a) Identificar en la "Matriz 1 - Experiencia", el tipo de infraestructura sobre el cual recae la obra. b) Identificar la "ACTIVIDAD A CONTRATAR" acorde con la Matriz 1 - Experiencia. c) Identificar el rango de las "Cuantías del proceso de contratación", de acuerdo con el presupuesto oficial. d) Identificar la "experiencia general" y la "experiencia específica" exigible acorde con la Matriz 1 - Experiencia teniendo en cuenta la "actividad a contratar" y el rango de la cuantía del proceso de contratación. vi) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de dos o más "Actividades a Contratar" (ej. 11 y 7.1), la entidad tiene dos alternativas: a) solicitar únicamente la experiencia de la "actividad a contratar" de mayor relevancia de acuerdo con el objeto del contrato. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades o por la complejidad técnica; o b) solicitar la experiencia general y la experiencia específica de la "actividad a contratar" de mayor relevancia, y para las demás actividades a contratar requerir la experiencia específica de la correspondiente actividad. En el evento en que para las actividades a contratar, diferentes a la de mayor relevancia, la "Matriz 1 - Experiencia" no contemple la experiencia específica, se podrá solicitar la experiencia general de la actividad, como específica. Tenga en cuenta que la experiencia se exigirá en función del valor del presupuesto oficial y no por el valor de la desagregación de actividades. Adicionalmente, en los casos donde la Entidad opte por la experiencia específica para las actividades distintas a la de mayor relevancia, se deberá incluir la siguiente nota: *Nota: Tenga en cuenta que la acreditación de las actividades de la Experiencia se podrá hacer a través de mínimo uno (1) y máximo (5) contratos. Para el caso de Experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar una o más actividades, con un contrato o con varios de forma independiente (ej. un contrato que contemple construcción de vía con un paso a desnivel o un contrato que contemple construcción de vía y otro que contemple el paso a desnivel), situación que será verificada por la Entidad en la evaluación sin realizar desagregación por el valor de las actividades respecto al total del contrato.*	

En ese sentido, la entidad tiene dos opciones para establecer la experiencia cuando cuenta con más de una actividad a contratar:

- Solicitar únicamente la experiencia de la **"actividad a contratar"** de mayor relevancia de acuerdo con el objeto del contrato. La entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades o por la complejidad técnica.
- Solicitar la experiencia general y la experiencia específica de la **"actividad a contratar"** de mayor relevancia, y para las demás actividades a contratar requerir la experiencia específica de la correspondiente actividad, de acuerdo con lo establecido en la matriz de experiencia.

En el evento en que para las actividades a contratar, diferentes a la de mayor relevancia, la “Matriz 1- Experiencia” no establezca experiencia específica para esas demás actividades, podrá solicitar la experiencia general de la actividad, como si fuera la específica.

Para mayor información, se recomienda revisar los conceptos [C-097 de 2020](#), [C-207 de 2020](#), [C-259 de 2020](#), [C-635 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección: “relatoría” de conceptos.

4. Procesos que contemplen obra de infraestructura de transporte y obras adicionales diferentes a la infraestructura de transporte

De forma recurrente se ha presentado que las entidades pretenden contratar obras públicas que tienen combinaciones entre infraestructura de transporte, con otras obras diferentes al sector transporte, por ejemplo, la construcción de parques o escenarios deportivos. Por ello, en ocasiones las entidades se apartan erróneamente de la implementación de los documentos tipo bajo el argumento de que las obras adicionales diferentes a infraestructura de transporte los exime de aplicar obligatoriamente el documento tipo. En relación con este aspecto, las Resoluciones 240 y 241 de 2020, establecen en su artículo 3, lo siguiente:

Artículo 3. BIENES O SERVICIOS ADICIONALES A LA DE OBRA PÚBLICA. *Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los Documentos Tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, deberá seguir los siguientes parámetros:*

- 1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación.*
- 2. Conservar los requisitos exigidos en los Documentos Tipo.*
- 3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.*
- 4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.*

Por su parte, para los documentos tipo de mínima cuantía de infraestructura de transporte, esta regla se establece en el artículo 2.2.1.2.6.3.5 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.2.6.3.5. Bienes o servicios adicionales a la obra pública. [Adicionado por el artículo 1 del Decreto 342 del 5 de marzo de 2019] *Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los Documentos Tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, deberá seguir los siguientes parámetros:*

- 1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación.*
- 2. Conservar los requisitos exigidos en los Documentos Tipo.*

3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.

4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.”

En ese entendido, la entidad se encuentra en la obligación de implementar los documentos tipo de infraestructura de transporte, y establecer las condiciones de experiencia adicional para la obra pública adicional diferente a la infraestructura de transporte.

A modo de ejemplo se tiene:

Proyecto de Construcción de una vía urbana + Construcción de un parque.

En ese caso, la entidad tiene una obra de infraestructura de transporte (construcción de la vía urbana) y una obra adicional diferente a la infraestructura de transporte (construcción del parque). Por tal motivo, debe implementar el documento tipo para la construcción de la vía urbana, y en función de lo mencionado previamente en las Resoluciones 240 y 241 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, establecer las condiciones de experiencia adicionales para la construcción del parque, sin que esto implique requisitos que limiten la participación y la selección objetiva.

Para mayor información, se recomienda revisar los conceptos [C – 133 de 2020](#), [C-341 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponibles en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

7. Implementación de los Documentos Tipo como buena práctica en la contratación estatal

Los documentos tipo se encuentran enfocados a un sector en particular, en este caso para la obra pública de infraestructura de transporte, entendida según lo establecido en la Ley General de Infraestructura Ley 1682 de 2013. No obstante, los documentos tipo se encuentran con unificación de criterios desde el aspecto jurídico, financiero y verificación de experiencia. Por tal motivo, algunas entidades han implementado los documentos tipo en sus procedimientos de selección como una buena práctica en contratación, adaptando los aspectos que no se ajustan a su necesidad de contratación.

Por tal motivo, los documentos tipo en sectores diferentes a infraestructura de transporte pueden emplearse como una buena práctica en contratación, transparencia, pluralidad de oferentes y mayor concurrencia en los procesos de contratación de las entidades estatales dando cumplimiento a los fines de la administración pública consagrados en la Carta Política.

8. Adopción del documento – Vigencias futuras

Cuando el proceso de contratación incluye vigencias futuras, la entidad incluirá lo siguiente:

Para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras mediante el radicado (incluir número de radicado) del (incluir día) de (incluir mes) de (incluir año) del [Entidad que autoriza las vigencias futuras], el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a

apropiaciones de vigencias [futuras [ordinarias o excepcionales según sea el caso] para los años (incluir los años correspondientes) las cuales irán hasta la suma de:

Vigencias futuras	
Año	Valor
(incluir el año de la vigencia futura aprobada)	(incluir el valor del año correspondiente)
(incluir el año de la vigencia futura aprobada)	(incluir el valor del año correspondiente)

En caso de que el proceso de contratación se adjudique por un valor inferior al establecido en el presupuesto oficial estimado, será potestad de la entidad determinar en cuál o cuáles vigencias fiscales hará el ajuste presupuestal correspondiente a las vigencias futuras.

9. Principales consultas realizadas en cuanto a la aplicación de los documentos tipo

- 1) En aplicación de los Documentos Tipo ¿cuándo debe la entidad permitir que se conozcan y soliciten copias de las ofertas del sobre 1 y el sobre 2, de un procedimiento adelantado en el SECOP I?**

Desde el momento en que los sobres 1 y 2, que contienen las ofertas presentadas en un procedimiento para contratar una obra pública de infraestructura de transporte se abren son públicos, por lo que, a partir de ese momento, los «interesados» pueden conocer, consultar y solicitar copia de las propuestas recibidas, en cumplimiento de las normas aplicables, particularmente, el principio de transparencia regulado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Para el sobre 1, la entidad debe dar apertura y permitir la petición de documentos –artículo 14 de la Ley 1437 de 2011– después de ocurrido el cierre del procedimiento, es decir, cuando se vence el plazo para la presentación de ofertas señalado en el pliego de condiciones. Para el sobre 2, que contiene las ofertas económicas, el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 establece que en la audiencia efectiva de adjudicación se dará apertura a este sobre, lo cual una vez realizado y siendo público, implica que los «interesados» pueden solicitar copia o consulta del contenido de dichos sobres.

Para mayor información, se recomienda revisar el concepto [C-022 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

- 2) «[...] teniendo en cuenta que las figuras asociativas no constituyen una persona jurídica de sus socios; en la declaración que hacen los integrantes del proponente en el Formato 6 respecto del cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales ¿es válida la declaración de que “no ha tenido personal vinculado dentro de los últimos meses” cuando dicho proponente tiene consorcios o UT vigentes con vinculación de trabajadores?»**

El proponente plural que tiene personal vinculado presentará el «Formato 6 — Pagos de seguridad social y aportes legales», de la siguiente forma: i) cada uno de los integrantes del proponente plural lo diligencia por separado, dependiendo si es una persona natural o una persona jurídica, acreditando el cumplimiento de la obligación de pago al Sistema de Seguridad Social de su personal

vinculado, y además, ii) el proponente plural, a través de su representante, adaptará el contenido del Formato 6 para acreditar el pago al sistema de seguridad social del personal a cargo del consorcio o unión temporal

Para mayor información, se recomienda revisar el concepto [C-024 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

3) «¿Si un proponente nacional presenta como requisitos habilitantes certificado de existencia y representación legal en caso de persona jurídica o cédula en caso de persona natural. Y hace ofrecimiento explícito de industria nacional presentando el Formato 9, se le debe asignar puntaje por industria nacional?».

De conformidad con los Documentos Tipo, el proponente que tenga la calidad de persona natural colombiana o persona jurídica constituida en Colombia debe presentar únicamente la cédula de ciudadanía o el certificado de existencia y representación legal, respectivamente, para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional por «Servicios Nacionales». En este sentido, no debe aportar el Formato 9 – Apoyo a la Industria Nacional. Adicionalmente, el hecho de que el proponente aporte el formulario indicado no incide en que se asigne o deje de asignar el puntaje, pues ello no muta el origen de los servicios, por lo que en todo caso se tratarán como «Servicios Nacionales».

Para mayor información, se recomienda revisar los conceptos [C-029 de 2020](#), [C-043 de 2020](#), [C-073 de 2020](#), [C-373 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

4) «Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, ¿el formato 8 lo firma el representante legal del consorcio o unión temporal? ¿o lo firma la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal según corresponda, en su calidad de integrante del consorcio o unión temporal?»

Tratándose de proponentes plurales, la certificación del número de trabajadores vinculados a la planta de personal debe emitirla de forma independiente cada uno de los integrantes, según se trate de persona natural o persona jurídica, que tengan vinculadas en su planta personas en condición de discapacidad y no por el representante legal de la estructura plural.

Cabe aclarar que la entidad para evaluar este requisito tendrá en cuenta la planta de personal de cualquier integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida en el respectivo procedimiento de selección, como lo dispone el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para mayor información, recomendamos revisar el concepto [C-033 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

5) «[s]i un oferente en su propuesta económica suprime una o todas las notas establecidas en el Formulario 1 – Presupuesto Económico ¿es causal de rechazo dicha [de] dicha oferta económica?, teniendo en cuenta que el literal O de la causal de rechazo en el pliego tipo, menciona la modificación de cualquier índole a descripciones, cantidad y demás del Formulario 1?»

La omisión de las notas del formulario 1 no configura causal de rechazo, en los términos del literal “o” del artículo 1.15 del «documento base» o «pliegos tipo».

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-037 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

6) Los documentos tipo aplican a las contrataciones de obras de infraestructura de transporte peatonal tales como andenes y/o senderos peatonales tanto como urbanos o rurales

Cuando el proceso de contratación tenga por objeto la construcción de andenes como uno de los elementos que hacen parte de los perfiles viales definidos en el Decreto 1077 de 2015, o como una de las actividades que hacen parte del mejoramiento de proyectos en los términos del Decreto 769 de 2014, se trata de una actividad asociada a la infraestructura de transporte cuyo proceso de contratación debe regirse por los Documentos Tipo.

Adicionalmente, las «actividades a contratar» señaladas en la «Matriz 1 – Experiencia» relacionadas con la construcción, mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento del espacio público, se refieren a obras asociadas a la infraestructura de transporte, de modo que al espacio público que no esté asociado a este tipo de infraestructura, que no haga parte del perfil vial o que no obedezca a un mejoramiento de la infraestructura de transporte en los términos antes explicados, no le son aplicables los Documentos Tipo. En ese sentido, si el objeto del proceso de contratación incluye la intervención o construcción de andenes, o mejoramientos viales que incluyan la intervención de espacio público, y se encuentren asociados a una infraestructura de transporte le son aplicables los Documentos Tipo en el marco de las actividades de la «Matriz 1 – Experiencia» y las definiciones antedichas.

Cuando el objeto del proceso de contratación incluye la construcción de senderos que no se encuentren asociados a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal puede usar los requisitos incluidos en los Documentos Tipo como buenas prácticas, efectuando los ajustes necesarios de acuerdo con el alcance del objeto a contratar.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C- 065 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

7) «los proponentes en su oferta económica deben incluir los análisis de precios unitarios de cada ítem, dado que el formulario No. 1 del pliego tipo para licitación pública de Colmbiacompraeficiente.gov.co lo incluye, si no hay que incluirlos por favor indicar el motivo por el cual incluyen esta hoja dentro del formulario No. 1»

La hoja establecida en el «Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial» para los Análisis de Precios Unitarios fue incluida para que la entidad cumpla con el deber de incorporar en los documentos del proceso la forma en que calcula los precios unitarios y el soporte de su estimación, de manera que los interesados en el procedimiento de contratación puedan conocer y entender cómo se obtuvo el presupuesto oficial y realizar las estimaciones correspondientes, bien sea para presentar observaciones al procedimiento de contratación, por considerar que el presupuesto no es suficiente para cubrir el costo de los bienes o servicios a adquirir, o para decidir si se presenta oferta al procedimiento de selección.

Sin embargo, el proponente no debe aportar con la oferta económica el Análisis de Precios Unitarios, pues corresponde al contratista seleccionado presentarlo para cada uno de los ítems requeridos en el «Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial» en la oportunidad señalada en el numeral 8.1. del «Documento Base», es decir en el número de días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría que estime la entidad, con el fin que el interventor realice su revisión y aprobación. En esta etapa, el interventor verifica que el proponente presente el análisis de precios unitarios para la totalidad de ítems enunciados en el «Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial», por los valores que fueron objeto de evaluación.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C- 067 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

- 8) «[...] genera confusión en el momento de presentar el formulario No1[,] el cual se basa en el presupuesto oficial que cada una de las entidades presenta bien sea en su anexo técnico o en sus estudios previos o en cualquier anexo que se incluya dentro de los documentos del proceso y el cual por lo general se anexa un valor unitario sin AIU; ya que a estos presupuestos se discrimina el AIU al final del mismo. Dicho esto, cabe resaltar que al sumarle al precio unitario el valor del AIU estaríamos incurriendo en [...] causales de rechazo del pliego tipo».

Los participantes del sistema de compra pública deben tener en cuenta que el Formulario 1 tiene dos usos o connotaciones en los Documentos Tipo, esto es, como presupuesto oficial y como propuesta económica, las cuales encuentran su regulación, entre otras, en las reglas expuestas en este concepto. En relación con el primero, la entidad, durante la etapa de planeación, debe estructurar su presupuesto oficial teniendo en cuenta diferentes variables que permiten justificar el valor del proceso de contratación, es decir, la manera como la entidad estableció el costo aproximado de la obra a contratar, e ilustra al público y particularmente a los proponentes los aspectos que deben tener en cuenta al elaborar su ofrecimiento económico. Igualmente, está obligada a señalar cuál fue el porcentaje que tuvo en cuenta para cada uno de los componentes del A.I.U al elaborar los precios unitarios de los ítems que conforman el presupuesto oficial.

En relación con lo segundo, el Formulario 1 sirve para que el proponente estructure su oferta económica, la cual tendrá que evaluarse de acuerdo con las reglas del «Documento Base», según el momento de presentación de la oferta económica, de tal forma que el proponente debe tener en cuenta las reglas definidas en los numerales 2.3. o 4.1. del apartado «OFERTA ECONÓMICA», según el caso y, por supuesto, el contenido del Formulario 1 que publicó la entidad estatal.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-093 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

- 9) «Una entidad se encuentra adelanto (sic) una Licitación Pública para realizar la demolición de los predios necesarios para la construcción un proyecto (sic). Para adelantar el proceso de demolición se tomó la decisión de usar los pliegos tipo, pero se presenta un problema al momento de diligenciar la matriz 1 –Experiencia (sic), dado que ninguna de las actividades allí descritas contienen Demolición. ¿Que (sic) debo hacer frente a la matriz en el caso presentado?»

Al revisar en el Anexo 3 – Glosario que señala la infraestructura de transporte y la Matriz 1 – Experiencia, el tipo de obra a ejecutar señalado en su consulta, esto es «demolición», no se encuentra contenida entre los ocho (8) tipos de obra de infraestructura de transporte a los cuales aplican los Documentos Tipo.

Los pliegos tipo aplican para todos los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte. Teniendo en cuenta que el objeto de la licitación pública que adelanta la entidad es la «demolición» para la realización de un proyecto, esta actividad no está catalogada como obra pública de infraestructura de transporte, por ende al diligenciar la matriz 1 –Experiencia, no encontrará «demolición» como una actividad, ya que, no serían aplicables los pliegos tipo.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-102 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

10) «¿Es correcto solamente aportar dentro de la propuesta el Formato 7A – Programa de Gerencia de Proyectos?»

En las tres versiones de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, las entidades estatales pueden otorgar hasta diecinueve (19) puntos por el factor de calidad, debiendo escoger una o algunas de las opciones indicadas en el numeral 4.2 del documento base. Si eligen la implementación del programa de gerencia de proyectos, es correcto que los oferentes solo aporten diligenciado dentro de la propuesta el formato 7A, que se refiere a dicho factor.

11) ¿Qué significa que el formato 8 – vinculación de personas con discapacidad deba certificar el número total de trabajadores a la fecha de cierre del proceso de selección, y «Sí mi propuesta se ha entregado y/o radicado días antes de la “fecha de cierre” establecida en el proceso, la fecha de suscripción del formato 8 debe proyectarse con la “fecha del cierre” del cronograma?»

Lo que exige el numeral 1 del artículo del 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, a la fecha de cierre del proceso de selección, no que el formato sea suscrito en dicha fecha. Por tanto, el proponente puede certificar su planta de personal con anterioridad al cierre del proceso, pero se compromete a mantener la misma hasta dicha fecha.

En caso de que la entidad requiera verificar la certeza de la planta de personal certificada de manera anticipada, podrá hacer uso de la facultad para solicitar aclaraciones establecida en el artículo 30.7 de la Ley 80 de 1993, aclaración que deberá ser efectuada por el proponente dentro del término otorgado por la entidad, so pena de que no se otorgue el respectivo puntaje adicional.

Para mayor información, le recomendamos revisar los conceptos [C – 119 de 2020](#), [C-397 de 2020](#), [C-429 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

12) El numeral 3.10.2., literal A, numeral IV del Documento Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, versión 1, establece que para acreditar la capacidad de organización (CO), el proponente debe presentar: «Dictamen del Revisor Fiscal o, a falta de éste, del Contador Público independiente cuando el Proponente esté obligado a ello, del año o en que haya obtenido el mayor Ingreso Operacional en los últimos cinco (5) años, en los términos descritos en el artículo 38 de la ley 222 de 1995». En tal sentido: ¿Es subsanable dicho documento, teniendo en cuenta que no otorga puntaje, sino que es un requisito habilitante?

Por tratarse de un requisito habilitante, en ambas versiones de los documentos tipo, la falta de entrega del documento que acredite el factor (CO) es subsanable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, pero la entidad estatal no puede admitir la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C -127 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

13) «¿Dentro de la norma si los accionistas no son empleados de la empresa, por qué se debe aportar planillas de seguridad social? ¿Este requisito tendría fundamento en alguna normatividad? ¿Se podría rechazar una oferta por esto? ¿El comité evaluador estaría trasgrediendo sus funciones al pedir estas planillas del pago de seguridad social de los accionistas si la norma dice es de los empleados de la empresa?».

Las entidades estatales no pueden exigir que las personas jurídicas presenten con la oferta las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus accionistas, pues tal solicitud no tiene fundamento normativo, ya que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3.4.1. de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte no contemplan tal obligación. Lo que tales normas establecen es que se debe aportar la certificación del revisor fiscal o del representante legal, según el caso, en la que conste que la persona jurídica – no sus socios– se encuentran al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales respecto de sus empleados. Tal certificación es el Formato 6 de los pliegos de condiciones tipo, que no contiene la exigencia de entregar planillas de los accionistas. Es más, el numeral 3.4.1 de la versión 2 de los documentos tipo hoy lo prohíbe expresamente: «Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite». En consecuencia, ni el comité evaluador está facultado para pedir las, ni se puede rechazar la oferta por ello, ya que no se trata de un requisito habilitante incumplido.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-141 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

14) «¿la construcción de un andén peatonal es una infraestructura de transporte?, ¿en que norma lo identifica como tal?»; iii) «¿la construcción de un andén que se ubica en un parque recreativo público es una infraestructura de transporte?, ¿en qué norma lo identifica como tal?».

El Anexo 3 de los Documentos Tipo define el espacio público como el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, plazas, ciclorrutas, vías peatonales, andenes y alamedas. De la definición de espacio público se entiende que si el contrato solo se relaciona con el espacio público, aislado de cualquier infraestructura de transporte, no aplicarían los Documentos Base o Pliegos Tipo de infraestructura de transporte, porque no se encuentra asociado a una infraestructura de transporte, a pesar de ser contratos de obra pública. Por el contrario, si el contrato de espacio público se encuentra asociado a alguna infraestructura de transporte será procedente y obligatorio el uso de los Documentos Tipo. Por ejemplo, si el contrato tiene como objeto la intervención de los andenes asociados a una vía urbana o el mantenimiento de una ciclorruta a nivel de calzada que se encuentra sobre una infraestructura de transporte, el uso de los Documentos Tipo resulta obligatorio.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-143 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

15) «[...] en qué situaciones específicas Las Entidades Estatales son facultadas para modificar el contenido de los Pliegos Tipo, cual es el alcance de estas posibles modificaciones y que órgano o entidad concede este tipo de facultades».

La regla general frente la aplicación del «Documento tipo» es su inalterabilidad, y no se podrán incluir o modificar las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. Lo anterior salvo cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte se podrá incluir experiencia adicional; y además, cuando el pliego tipo de forma expresa lo incluya, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-169 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos

16) «¿es causal de pérdida de puntaje, en cuanto a factor de calidad, el que los formatos 7A y 7C no incluyan, al final de la referencia, la frase “en adelante proceso de contratación”, bajo el sustento de que los pliegos tipo definen claramente su estructura y su redacción?».

No incluir la frase «en adelante proceso de contratación» en los Formatos 7A y 7C no puede ser sancionado con la «pérdida del puntaje» o con cualquier otra sanción contractual. Es cierto que los Documentos Tipo, dentro de los que se encuentran dichos formularios, no pueden ser alterados por la entidad pública y, menos, por los oferentes. Sin embargo, también lo es que, en aplicación del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial, el carácter inalterable de los Documentos Tipo no puede hacerse extensivo a los aspectos material de tales documentos, esto es, al tamaño y tipo de letra, las márgenes o cualquier otro asunto relacionado con la forma del documento, así como tampoco a las expresiones que pretenden hacer más comprensible el documento, como es el caso de la expresión objeto de la consulta de la referencia, que tiene como fin informar que una expresión larga, esto es, el «número completo del proceso de contratación», será reemplazada con otra similar pero más corta, esto es, la expresión «proceso de contratación». Todo porque estos aspectos en nada afectan la aplicación y alcance de los Documentos Tipos; en otras palabras, porque no afectan su contenido esencial y, mucho menos, las obligaciones, deberes y derechos que se derivan para las partes contratantes.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-189 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

17) «¿Si un proponente suscribe formato 8 pero no señala el numero [sic] de trabajadores de la empresa y no indica el numero [sic] de trabajadores con discapacidad se le debe asignar puntaje?»

La entrega del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad», suscrito por el representante legal o revisor fiscal, sin la inclusión de la información referente al número total de trabajadores vinculados a la planta de personal y la cantidad de trabajadores en situación de discapacidad contratados, no es subsanable, pues se trata de un criterio que otorga puntaje. Sin embargo, en cada caso la entidad estatal debe examinar la pertinencia o no de solicitar la aclaración, en el evento de que el proponente haya incurrido en algún error en el diligenciamiento de los formatos que se tienen en cuenta para la asignación de puntaje, siempre y cuando con ello no se le permita al oferente subsanar.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-196 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

18) «¿Cuándo se solicita la longitud de la vía a construir de acuerdo con el tipo de proyecto que se va a licitar se habla de la longitud de una calzada sencilla?»

Cuando en el marco de proceso de licitación de obra pública de infraestructura de transporte se solicita experiencia específica en la intervención de determinada longitud, se hace referencia únicamente a la longitud total intervenida, sin importar si se trata de una calzada sencilla, doble, triple o múltiple.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-198 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

19) «¿En cuanto a la garantía extendida, es necesaria que esté respaldada por una aseguradora?».

La «Garantía Suplementaria o Adicional» es aquella otorgada por el contratista, distinta a la legal, cuando amplíe o mejore gratuitamente la cobertura de esta, asociada a la estabilidad y calidad de la obra. En este sentido, el proponente concederá la garantía adicional a través de una aseguradora, o puede hacerlo directamente como ocurre con la garantía comercial que se otorga sobre un producto. Es decir, la posibilidad de obtener puntaje por este factor no se encuentra sujeta a la existencia de un seguro que respalde el amparo adicional, dado que el proponente puede otorgar la garantía por sí mismo.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-276 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

20) [...] para las entidades que publican en el SECOP I, la entrega de las ofertas es presencial, ¿qué mecanismo puede aplicarse para la recepción de las propuestas?

[...] la entidad mantendrá la obligación de presentar las ofertas en las condiciones del pliego tipo, esto es, de forma física, lo que incluye la posibilidad de que las propuestas se envíen a través de mensajería certificada. La Administración garantizará tanto la custodia y seguridad del sobre No. 2, como los medios para hacer pública la apertura de sobres conforme al numeral 2.4 de los documentos base. Si esto no es posible, podrá suspender el procedimiento de selección o revocar el acto de apertura, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones, conforme al artículo 3 del Decreto 537 de 2020.

Al respecto, es importante aclarar que en los documentos tipo de mínima cuantía y selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte, por expresa disposición en el documento base sí es posible la entrega de las ofertas por medios electrónicos, siempre que las entidades admitan esta forma de presentación, en los términos establecidos en el documento tipo.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-281 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

21) «¿Deben las Entidades Estatales, aplicar los Documentos Tipo (Pliegos Tipo), versión 01 (para procesos con aviso de convocatoria anterior al 31 de marzo de 2020) para un proceso cuyo objeto y/o alcance se encuentra relacionado con la Construcción de Muros de Contención o de Protección de Márgenes Fluviales?».

[...] los muros de contención o de protección de márgenes fluviales se encuentran dentro de la definición de «estructuras hidráulicas». Por tanto, la construcción, rehabilitación, mejoramiento o mantenimiento están contenidas en el numeral 3.4 de la «Matriz 1» y está sometida a la aplicación de los documentos tipo.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-286 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

22) «De acuerdo a la versión 2 de los pliegos Tipo para infraestructura de transporte (Resolución 45 del 14 de febrero de 2020), en el ítem forma de pago se enumeran 3 opciones, ahora bien frente a la última opción [...] ¿Se puede estipular un porcentaje de avance para poder efectuar el primer pago? [...]».

La «Cláusula 8 – Forma de Pago» del «Anexo 5 – Minuta del contrato» es una cláusula cuyo contenido permite el ejercicio de la discrecionalidad administrativa. En esa medida, dado la entidad puede establecer las condiciones que considere necesarias, siempre que sean proporcionales,

adecuadas y convenientes, la entidad podrá usar cualquiera de las opciones dispuestas en el documento tipo, crear una diferente o modificar en parte cualquiera de las opciones. Por lo tanto, de acuerdo a la hipótesis planteada y siempre que lo considere conveniente, la entidad puede estipular un porcentaje de avance para efectuar el primer pago.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-289 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

23) «¿si un proponente relaciona todos los contratos, pero tiene errores en las fechas de inicio debe ser rechazado?»; ii) «¿si un proponente relaciona todo[s] los contratos, pero tiene errores en la fecha de cierre del proceso debe ser rechazado?»; iii) «¿si un proponente relaciona todos los contratos, pero tiene errores en su[s] valores debe ser rechazado?»; iv) «¿si un proponente relaciona todos los contratos, pero tiene errores en los plazos debe ser rechazado?; y v) «[...] siendo [...] la capacidad residual [...] un requisito habilitante por lo que debería ser subsanable, [...] ¿si un proponente no relaciona todos los contratos y la entidad lo advierte en el informe de evaluación, no podrá ser requerido para subsanar este requisito?».

Para responder sus preguntas es necesario distinguir dos hipótesis: de un lado, que el proponente pueda ser rechazado por la causal del literal BB del numeral 1.1. de la Versión 2 de los Documentos Tipo y, por el otro, que pueda ser rechazado por la causal del literal H ibidem, la cual corresponde con la causal que consagra el literal G de la Versión 1. Estas dos, a su vez, remiten al numeral 1.11 de los «Documentos Tipo», según se explicó en el precedente concepto.

En la primera hipótesis, el proponente no podría ser rechazado por la entidad, pues, como se dijo en las consideraciones de este concepto, dicha causal es objetiva y, como tal, únicamente opera cuando no se informó la totalidad de los contratos. En la segunda hipótesis, sin embargo, sí podría rechazar al proponente, según la versión de los «Documentos Tipo» aplicable en el proceso de contratación, lo cual depende del momento en el que se inició el trámite, esto es, después del 10 de marzo de 2020, cuando entró en vigencia la Versión 2, según lo que establece el artículo 3 de la Resolución 0045 de 2020.

Para mayor información, le recomendamos revisar los conceptos [C-297 de 2020](#), [C-489 de 2020](#), [C-522 de 2020](#), [C-642 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

24) En relación con la «Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida», contenida en la Matriz 1 de los Documentos Tipo «versión 2»: «¿esta condición aplica solo para cuando se acredite experiencia en contratos cuyo objeto sea construcción de vías (sic) terciarias?, [¿] si un proponente acredita mantenimiento en vías terciarias en afirmado, esta experiencia y longitud acreditada no será válida (sic)?»

En efecto, la «Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida», es aplicable para las «OBRAS EN VÍAS TERCIARIAS» y, exclusivamente, para los «2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS». Esto debido a la obligatoriedad de los Documentos Tipo, a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.6.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, cuando se trata de actividades como el «mantenimiento en vías terciarias», al proponente no se le puede exigir que la experiencia específica esté relacionada con la pavimentación, pues lo que exige la Matriz 1, en relación con la experiencia específica, es demostrar que el contrato cuente con una longitud intervenida, que puede concretarse en pavimentación, pero también en actividades como el mantenimiento de las vías.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-311 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

25) «¿cómo hacer para acreditar la experiencia específica exigida con respecto a la longitud?, ya que, de acuerdo a dicha matriz, en la experiencia específica hay que demostrar la longitud intervenida, y por lo general ni las actas finales de las cantidades de obras, ni las actas de terminación, ni las actas de liquidación de los contratos que tenemos por experiencia, no mencionan la longitud intervenida».

De conformidad con los numerales 3.5.4 y 3.5.5 del «Documento Base», corresponderá al proponente acreditar las longitudes intervenidas en el marco de la experiencia adquirida a través de actas de liquidación, entrega, terminación, recibo definitivo o certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes a efectos de demostrar el dimensionamiento de las obras ejecutadas. Si en ninguna de estas actas se evidencia la longitud, el proponente deberá solicitar las respectivas certificaciones a las entidades contratantes, las cuales deberán ser expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y dar cuenta del recibo a satisfacción de la obra contratada.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-325 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

26) ¿Puede una entidad permitir la acreditación de la experiencia general y/o específica a través de la matriz de un proponente en caso de que la matriz tenga un control de más del 50% del capital de este, o ello no resulta posible como consecuencia de la prohibición de modificar los pliegos tipo?

En materia de experiencia, la sección 3.5. del «Documento Base», tanto de la versión 1 como de la versión 2, señala en gris y corchetes que «[P]or regla general el Proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiaria o integrantes del mismo grupo empresarial». Pese a ello, el Pliego Tipo le otorga discrecionalidad a la entidad, para que «el Proponente acredite la experiencia de su matriz» «si de acuerdo con el estudio de sector es necesario» [...] «como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no aparece en el RUP».

El aparte citado se encuentra en gris y corchetes en el Documento Base del Pliego Tipo; por ello la posibilidad de acreditar experiencia de la Matriz es uno de los aspectos sobre los cuales la entidad estatal tiene discrecionalidad para incluir o modificar. Sin embargo, es preciso advertir que esta facultad se encuentra supeditada a que en el estudio del sector se encuentre que ello es necesario, así como a que se justifique debidamente en los estudios y documentos previos. El Documento Base establece un ejemplo, que no es exclusivo, el caso de contratos de franquicia. Adicionalmente, es preciso advertir que en caso de que la entidad decida ejercer su discrecionalidad en el sentido de permitir esta experiencia, el pliego debe también indicar la forma en que se acreditará la experiencia que no se encuentra en el RUP.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-327 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

27) «¿es necesario que los proponentes deban entregar junto con su propuesta o en el transcurso del proceso de contratación hasta la audiencia de adjudicación, las hojas de vida y soporte del personal vinculado al proyecto y la maquinaria mínima del proyecto solicitas en el [A]nexo [T]écnico 1, para ser verificadas por la entidad una vez se adjudique en contrato?»

La verificación del personal calificado se realizará una vez adjudicado el contrato. En efecto, en el numeral 7 del Anexo 1 de los Documentos Tipo se lee: «[l]as hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el contrato y no podrán ser pedidas durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante». Nótese que se hace referencia a dos cuestiones: al momento de verificar las hojas de vida del personal vinculado al proyecto, y a la prohibición de exigir tales documentos durante la selección del contratista para otorgar puntaje o como criterio habilitante. Con todo, nada se dice sobre el momento o término en el que deben aportarse, omisión que se explica en que se le permite a cada entidad definir el término específico en el que le exigirá la documentación al adjudicatario. De todos modos, se insiste, no podrán hacerlo «durante la selección del contratista» o, lo que es lo mismo, antes de la adjudicación del correspondiente contrato estatal.

En esos términos, la entrega de las «hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto» debe hacerse en la fecha que establezca la entidad en cada caso particular, en los términos del numeral 7 del Anexo 1. De todos modos, las entidades públicas no podrán exigirles a los proponentes estos documentos «durante la selección del contratista» o, lo que es lo mismo, antes de la adjudicación del contrato estatal. En otras palabras, las entidades definen la fecha de entrega, pero la misma debe ser posterior a la adjudicación del contrato estatal.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-342 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

28) «De acuerdo a los pliegos tipo versión 2 presentados por Colombia Compra Eficiente para los procesos de Licitación Pública, para la Oferta Económica se debe tomar la TRM del día hábil siguiente a la apertura de los sobres económicos. ¿Cómo es el manejo de la Audiencia de Adjudicación y/o (sic) Declaratoria de Desierto? ¿se debe realizar la audiencia en dos días?»

Si la entidad contratante está obligada a llevar el proceso de contratación en la plataforma SECOP II, la TRM que se debe tener en cuenta para la determinación del método de ponderación de la oferta económica, es la que rija para el día en el que abre el segundo sobre –que contiene la oferta económica–. [...]

Es del caso precisar que el momento para tener en cuenta es el de la apertura de sobre y no el del inicio de la audiencia efectiva de adjudicación, pues puede pasar, por ejemplo, que dicha audiencia inicie el 1 de mayo de 2020, que ese mismo día se respondan y resuelvan las observaciones presentadas al informe final de evaluación, pero que sea necesario suspender la audiencia y reanudarla al día siguiente porque no se alcanzó a abrir el segundo sobre. En este caso hipotético, aunque la diligencia inició el 1 de mayo de 2020, lo cierto es que el momento que se debe tener en cuenta, para efectos de la determinación del método de ponderación de la oferta económica, es de la apertura efectiva del segundo sobre, para el caso presentado a título ilustrativo, el 2 de mayo de 2020.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-382 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

29) «Para determinar la capacidad residual de un proponente nacional, uno de los anexos son los Mejores estados de resultados de los último cinco años, los cuales van firmados por los contadores respectivos. Para una propuesta se deben anexar los antecedentes de los contadores que firman los documentos, pero no hay claridad sobre si los mencionados antecedentes deben estar vigentes a la fecha de la firma de los documentos mencionados. Ejemplo: los estados de resultados son los del año 2017. Se deben presentar los

antecedentes de contadores vigentes a 31 de diciembre de 2017 o los vigentes a la fecha del cierre del proceso?».

Los proponentes obligados a tener RUP deben presentar el certificado de antecedentes disciplinarios de los contadores con fecha de expedición no mayor a tres [3] meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación, por los siguientes motivos: i) este certificado contendrá las providencias ejecutoriadas que se hayan expedido dentro de los cinco años anteriores a su expedición y, por tanto, se verificará si para la época en la cual el contador suscribió el estado de resultados integral tenía alguna sanción o inhabilidad y ii) porque el certificado tiene una vigencia de tres [3] meses desde su expedición.

Para mayor información, le recomendamos revisar los conceptos [C-393 de 2020](#), [C-563 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

30) «[...]para contratar la construcción de andenes y bordillos es obligatorio adelantarlo bajo los pliegos tipos de infraestructura de transporte? ¿o este objeto no se enmarca dentro de la infraestructura de transporte? [...]».

[...] para establecer la obligatoriedad de los Documentos Tipo para celebrar un contrato cuyo objeto es «la construcción de andenes», resulta necesario determinar si dicha obra se relaciona o no con una obra de infraestructura de transporte. En efecto, si de las definiciones de «espacio público» e «infraestructura de transporte», en lo que tiene ver con la Versión 1 de los Documentos Tipo, o la de «espacio público asociado a la infraestructura de transporte», frente a la Versión 2, se entiende que el contrato no se relaciona con alguna infraestructura de transporte de los 8 tipos señalados previamente, no sería obligatorio aplicar los Pliegos Tipo, precisamente, porque no se encuentra asociado a una infraestructura de transporte, a pesar de que pueda ser un contrato de obra pública. Por el contrario, si el contrato para la construcción de los andenes se encuentra asociado a alguna infraestructura de transporte, sí será obligatorio el uso de los Documentos Tipo.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C- 422 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

31) «Dentro del contexto de un proceso de Licitación con Pliegos Tipo, ¿Es necesario que la persona en situación de discapacidad haya permanecido al menos un (1) año dentro de la planta de personal de un proponente, para que el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo tenga validez, y la entidad pública dentro de la evaluación de la oferta, le asigne la totalidad del puntaje por este concepto, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, que adicionó el Decreto 1082 de 2015?»

El Decreto 392 de 2018 no establece como requisito para la asignación de puntaje adicional que la persona en situación de discapacidad haya permanecido al menos un (1) año dentro de la planta de personal de un proponente. Por tanto, independientemente del tiempo de vinculación, si se cumplen con los requisitos expuestos, el proponente tiene derecho a la totalidad del puntaje dispuesto por dicha norma. Sin embargo, tratándose de la aplicación del criterio de desempate –sistema de preferencias– dispuesto por la Ley 361 de 1997, dicha condición sí será obligatoria para su aplicación y configuración.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C - 429 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

32) Cuando una entidad pública convocante de un proceso de selección para contratar una obra pública (Licitación de Obra Pública) con pliegos tipo, al realizar la apertura del sobre económico, observa que existen propuestas que considera como precios artificialmente bajos, ¿Debe la entidad requerir a los proponentes para que justifiquen su propuesta? ¿Debe rechazar las propuestas por considerarlas con precios artificialmente bajos sin haber requerido a los proponentes previamente?»

La entidad estatal está obligada a requerir al proponente para que aclare el valor de la oferta, siempre que dude sobre si el precio es o no artificialmente bajo, ya sea porque aparentemente es artificioso, falso, disimulado o muy reducido. En consecuencia, no podrá rechazar la oferta si no lo ha requerido, pues, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el rechazo de la oferta procede cuando las explicaciones del proponente son insuficientes o insatisfactorias.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C - 429 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

33) En la actividad «2.2 Mejoramiento en vías terciarias» se solicita como experiencia específica que: «Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a construir mediante el presente proceso de contratación». De acuerdo con su observación el objeto del contrato se debe relacionar con mejoramiento y con construcción. En razón a lo anterior, se solicita adicionar y ser valedera la frase: «corresponda al 50% de la longitud de la vía a construir y/o mejorar mediante el proceso de contratación».

[...] cuando la experiencia específica asociada a la actividad «2.2. mejoramiento de vías terciarias» exige que «Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a construir mediante el presente proceso de contratación», se refiere al 50%, en términos generales, de la longitud de la vía a intervenir o ejecutar mediante el respectivo proceso de contratación, por lo que allí se enmarca lo solicitado por el petionario.

Para mayor información, le recomendamos revisar los conceptos [C-440 de 2020](#), [C-630 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

34) «Teniendo en cuenta que conforme al artículo 2 del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 el plazo máximo para renovar es a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020, y mientras ese plazo no ocurre, ¿es posible que la Entidad requiera en los pliegos tipo que el RUP pueda contener información financiera vigente y en firme tanto de corte a 31 de diciembre de 2018, como de corte a 31 de diciembre de 2019?»

Teniendo en cuenta que la capacidad financiera se evalúa conforme a la información contenida en el RUP, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los indicadores financieros a utilizar son los últimos que haya inscrito o renovado el proponente en su registro y que, como se indicó en las consideraciones, estén en firme antes del cierre del procedimiento de selección. En este sentido, esta evaluación se realiza con fundamento en la información contenida en el RUP vigente y en firme al momento del cierre del procedimiento de selección.

Así, tratándose de un procedimiento de selección cuya fecha de cierre para presentación de ofertas fuera el presente año, antes del quinto día hábil del mes de julio del 2020, como es el supuesto hipotético planteado por el petionario, si el oferente ya hubiera renovado el registro el presente año y estuviera en firme para antes del cierre del proceso, los indicadores financieros con los que se debería evaluar dicha oferta serían los registrados en el RUP, esto es, con corte a 31 de diciembre de 2019. Ahora bien, en el caso hipotético planteado, esto es,

que el cierre del proceso fuera antes del quinto día hábil del mes de julio y el proponente no hubiera renovado su registro el presente año, la evaluación en todo caso se realizaría con la que tenga vigente y en firme, que para tal proponente sería con corte a 31 de diciembre de 2018.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-466 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

35) «[...] aclarar en el formato de Matriz 1-Experiencia, de los documentos tipo Versión 2 para Licitaciones, lo siguiente: En el punto 6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, numeral 6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O REHABILITACION DE VIAS URBANAS, la experiencia especifica exigida en su primera parte dice que por lo menos 1 de los contratos aportados debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico). Se solicita aclarar si la entidad contratante puede limitar a un solo tipo de pavimento, por ejemplo, exigiendo acreditar la experiencia en pavimento solamente hidráulico?».

De conformidad con el principio de inalterabilidad de los documentos tipo, establecido en el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en la configuración de los requisitos de experiencia específica para la contratación de obras correspondientes a la actividad «6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O REHABILITACION DE VIAS URBANAS», a las entidades públicas les está vetado limitar el requisito a solo uno de los tipos de pavimento contemplados en la «Matriz 1 - Experiencia», pues significaría una vulneración del mandato de inalterabilidad.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-485 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

36) «¿Es obligatorio para las Entidades Territoriales el contenido de la minuta tipo establecida para los contratos de obra pública de infraestructura de transporte?», «¿Podrían las Entidades Territoriales establecer condiciones contractuales diferentes a las contenidas en la minuta tipo, que incluso puedan ser contrarias a las señaladas en ese documento?»

El «Anexo 5 – Minuta del contrato» –al formar parte de los documentos tipo adoptados mediante los artículos 2.2.1.2.6.1.2 y 2.2.1.2.6.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como en virtud del parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018– es de aplicación obligatoria por parte de las entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que adelanten procedimientos de selección de obra pública infraestructura de transporte en las modalidades de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía.

Las entidades estatales, incluidos los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía administrativa podrán incluir condiciones adicionales o distintas a las establecidas en el Anexo 5, siempre que no contradigan lo dispuesto en este o en algún otro documento tipo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la entidad estatal. En algunas cláusulas las entidades podrán escoger entre algunas opciones de cláusula, combinar opciones o construir su propia cláusula.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-501 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

37) Usted solicita «[...] aclarar el numeral 13. DOCUMENTOS TECNICOS ADICIONALES del Anexo 1 - Anexo Técnico de los pliegos Tipo versión 2, específicamente aclarar si las entidades contratantes pueden requerir dentro de este numeral los documentos y soportes de los ofrecimientos realizados en los factores de calidad de los siguientes numerales del Pliego tipo: 4.2.1.IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE

PROYECTOS, 4.2.2 DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA Y 4.2.3. PRESENTACION DE UN PLAN DE CALIDAD [...]».

En los «Documentos Tipo – Versión 2» para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, las entidades estatales pueden otorgar hasta diecinueve (19) puntos por el factor de calidad, escogiendo una o algunas de las opciones indicadas en el numeral 4.2 del Documento Base. Por ejemplo, si eligen la disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra, la implementación de un programa de gerencia de proyectos y la presentación de un plan de calidad, es correcto que los oferentes solo aporten dentro de la propuesta el Formato 7A, el Formato 7B y el Formato 7C, que se refieren a dichos criterios. En consecuencia, para obtener el puntaje por factor de calidad es suficiente la presentación de cualquiera de estos formatos, sin que se requiera un documento adicional.

Así, la entidad deberá limitarse a realizar la evaluación del factor de calidad, únicamente verificando la suscripción y presentación del formato correspondiente al criterio escogido y asignando el puntaje previamente definido. Por consiguiente, en el numeral 13 del «Anexo 1», la entidad no puede solicitar documentos o soportes de los ofrecimientos que realizan los oferentes respecto de los factores de calidad, porque para esto basta aportar los formatos mencionados y, además, el propósito del «Anexo 1» se rige por el principio de inalterabilidad de los documentos tipo, que es señalar las especificaciones técnicas del proyecto, lo cual es diferente a los factores de calidad de acuerdo con lo explicado.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-519 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

38) «[¿] cuanto (sic) es el máximo permitido en tiempo o meses; para la garantía adicional. - en los formatos de 7. garantía adicional?»

[...] en la Resolución 116 de 2020 se dispuso que el ofrecimiento límite del proponente sobre la «garantía suplementaria o adicional» y el «mantenimiento adicional», no podrá superar el «[...] valor porcentual máximo entre el siguiente rango: entre el 30% y el 50% del plazo establecido por la entidad para la garantía de estabilidad y calidad de la obra [...]», valor porcentual que fija libremente la autoridad contratante dentro del referido rango.

Lo anterior, se aclara, para aquellos procesos contractuales iniciados después del 21 de julio de 2020 –vigencia de la Resolución 116 de 2020–, pues lo que empezaron antes de esta fecha no tenían límite alguno en relación con los ofrecimientos de los proponentes frente a la garantía y mantenimiento adicionales, como se explicó en la parte considerativa de este concepto.

Al respecto, es importante aclarar que a partir de la expedición de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3 se establecieron toques en relación con el tiempo máximo permitido en tiempo o meses para la garantía adicional.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-540 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

39) «Si la entidad al publicar el informe de evaluación preliminar, manifiesta que un contrato aportado para acreditar el requisito de experiencia no cumple, ¿Puede el proponente allegar otro contrato ejecutado, terminado, liquidado y registrado en el registro único de proponentes presentado en la oferta para cumplir el requisito, cambiando el formato 3 de experiencia y allegando los documentos que acrediten el otro contrato? o ¿la entidad puede rechazar la oferta con el argumento que allegar otro contrato no registrado en el formato 3, se considera mejorar la oferta? ».

El «Formato 3 - Experiencia» es un documento que consolida la experiencia aportada, pero no acredita la experiencia del proponente. De acuerdo con el numeral 3.5.2 del «Documento Base» o «Pliego Tipo», el «Formato 3 - Experiencia» señala que si no se aporta este documento la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados por mayor valor. Por tanto, de la interpretación armónica del numeral 3.5.2 del «Documento Base» o «Pliego Tipo» y el «Formato 3 - Experiencia» se concluye que la entidad no podrá rechazar a un proponente por diligenciar indebidamente, incluir un contrato que no cumple con lo exigido, o por no presentar el «Formato 3 - Experiencia», y el proponente podrá incluir otro contrato que cumpla con lo exigido en el pliego, siempre que este se encuentre registrado en el RUP antes del cierre del procedimiento de selección. En esta medida, el registro es el documento necesario para tener plena prueba de la experiencia del proponente.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-545 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

40) «Cuando una entidad estatal solicita experiencia adicional observando los requisitos establecidos por el artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se debe entender que los contratos para acreditar la experiencia adicional son los mismos contratos que se utilizan para acreditar la experiencia de matriz 1 de los pliegos tipo para infraestructura de transporte V2? [sic] ¿O se debe entender que los contratos para acreditar experiencia adicional son adicionales o diferentes a los aportados para acreditar la experiencia de la matriz 1, a potestad de los proponentes?».

Es decir, si en un proceso de selección se solicita experiencia de la matriz 1 y a su vez experiencia adicional, el número máximo de contratos para acreditar estas dos experiencias es seis contratos para ambas; o [sic] ¿seis contratos para la experiencia de la Matriz 1 y seis contratos para acreditar la experiencia adicional, para un total de 12 contratos?»

Los contratos que se aportan para acreditar la experiencia de bienes y servicios adicionales pueden ser los mismos con los que se acredita la experiencia exigida en la Matriz 1 – Experiencia o pueden ser contratos diferentes, siempre y cuando la cantidad de los contratos que se aporten para acreditar la totalidad de la experiencia no sea mayor a 6 contratos, es decir, con este tope de contratos se deben acreditar las actividades relacionadas con la obra pública de transporte y los contratos para las actividades relacionadas con los bienes y servicios adicionales a la obra pública.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-588 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

41) «[...], la Ley 2022 de 2020, determina que los documentos o pliegos tipo se incorporarán gradualmente, previa capacitación de Colombia Compra Eficiente a las entidades. Sin embargo, antes de la sanción de dicha Ley ya existía la Resolución No. 094 de 2020 que implementa documentos tipo para mínimas cuantías. La pregunta es ¿dicha Resolución sigue vigente y deben acatarse los documentos o pliegos tipo allí contenidos? o ¿Se debe esperar el cronograma de Colombia Compra eficiente y las capacitaciones?, ¿Para el caso de Nariño los pliego tipo en mínimas cuantías del sector transporte ya deben implementarse?».

De conformidad con el quinto inciso del párrafo 7 del artículo 4º de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo para los procesos de selección de obras públicas – entre otros–, sin distinguir cuándo se expidieron, ni bajo qué modalidad –licitación pública, selección abreviada o mínima cuantía–, «serán de uso obligatorio», «en los términos fijados mediante la

reglamentación correspondiente». En otras palabras, si antes de la entrada en vigencia de la Ley 2022 se expidió un documento tipo para regular el trámite de «procesos de selección de obras públicas» y aquello se efectuó «en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente», dichos documentos tipo conservan vigencia y continúan siendo obligatorios, hasta tanto sea derogados por una norma posterior.

Esto permite concluir que los documentos tipo de mínima cuantía de infraestructura de transporte expedidos mediante la Resolución 094 de 2020 no han perdido fuerza ejecutoria –no han decaído– en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 2022 de 2020, la cual, si bien está produciendo efectos –y por eso los pliegos tipo que expida en adelante la Agencia deben fundamentarse en ella–, conservó en el inciso quinto del párrafo 7º el carácter obligatorio de los documentos tipo expedidos de conformidad con la reglamentación correspondiente; lo cual guarda consonancia con los criterios de interpretación de las normas que atribuyen competencia, las cuales deben analizarse en el momento de proferir el acto administrativo.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [CU-606 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

42) ¿En los procesos de licitación pública adelantados con documentos tipo es posible adicionar o alterar las notas aclaratorias de las características de los contratos válidos para acreditar la experiencia indicadas en la Matriz 1?

Por tanto, la modificación, adición o supresión de los requisitos exigibles conforme a la «Matriz 1 – Experiencia», así como de las notas en ella indicadas respecto a la validez de ciertos contratos para su acreditación, constituyen conductas contrarias al principio de inalterabilidad de los documentos tipo.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-665 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

43) «[...] quisieramos (sic) saber por requerimiento de un oferente [¿]que tipos de obra o actividades se enmarcan dentro de las EDIFICACIONES GUBERNAMENTALES [?]»

En ejercicio de las competencias otorgadas a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– la interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales. Sin embargo, para efectos de la aplicación de la Matriz 1, en procesos donde corresponda la obligatoria aplicación de los Documentos Tipo, por edificaciones gubernamentales deberá entenderse toda construcción estable, hecha con materiales resistentes, destinada o intervenida mediante actividades constructivas con el propósito de ser destinada al desarrollo de actividades relacionadas con el ejercicio de la función pública, en sus diferentes vertientes –administrativa, legislativa, jurisdiccional, fiscal, electoral, etc. Este tipo de edificaciones se enmarcan dentro de la noción de edificio institucional contenida en el «Anexo 3 – Glosario».

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-673 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

44) «¿En cuanto al No. 4.2.4. garantía suplementaria o adicional, la cual debe ser respaldada por el contratista, siendo una garantía de carácter comercial, ¿Aclarar cuáles serían las condiciones, alcance y características que debe tener el documento “garantía suplementaria o adicional” al momento de ser expedido y suscribir por parte del contratista?»

Respecto a la forma como se acredita el cumplimiento de la garantía adicional, el numeral 4.2.4 en el literal VIII) establece que: «La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que ha otorgado la garantía en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo». De este modo, el interventor, durante la ejecución del contrato, verifica que el contratista aporte el documento que acredite el cumplimiento de otorgar la garantía suplementaria, cumpliendo el compromiso realizado por el proponente en el «Formato 7D – Garantía adicional o suplementaria». Ahora, surge el siguiente interrogante: ¿cuál es el documento idóneo que se entrega al interventor para acreditar las condiciones de la garantía?

El documento que se entrega al interventor varía si la garantía se otorga por medio de una póliza expedida por una aseguradora o directamente como una garantía comercial. En el primer supuesto, el documento que se presenta es la póliza. En el segundo, es decir, cuando se trata de una garantía comercial, el contratista entrega al interventor un documento que cumpla las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 de la Ley 1480 de 2011, esto es: i) debe constar por escrito, ii) de fácil comprensión y iii) con caracteres legibles a simple vista, donde se acredite el compromiso y la obligación que asume el contratista frente a la entidad respecto a la garantía adicional en relación con la estabilidad y calidad de la obra.

Conforme a lo anterior, la sola suscripción del «Formato 7D – Garantía adicional o suplementaria» compromete al contratista frente al cumplimiento de la garantía adicional; por tanto, el interventor durante la ejecución del contrato solicita el documento idóneo que cumpla las condiciones por las cuáles fue objeto de puntuación el proponente.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-682 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

45) «[...] A partir de la aplicabilidad de los pliego tipo de licitación pública para infraestructura de transporte v2, específicamente en la utilización del formulario 1-Presupuesto oficial y la forma en que este afecta en la forma en el que el proponente presenta su propuesta, dado que la hoja 1 del archivo de Excel llamado presupuesto oficial debe ser utilizado por la entidad para calcular el presupuesto del proceso y la segunda hoja de este archivo de Excel llamado propuesta económica, el cual debe ser utilizado por el proponente para presentar su oferta económica, surge la duda que pasaría si un proponente utiliza el formato de presupuesto oficial para presentar su propuesta y no el de propuesta económica ¿Estaría incurriendo en causal de rechazo V. al no presentar oferta económica, tal como lo especifica la forma de presentación de la propuesta en el sobre 2, donde es claro que el proponente únicamente presentar en este sobre la oferta económica, y que la misma se realiza a partir del presupuesto oficial brindado por la entidad.? [...]».

De conformidad con el párrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, contienen parámetros de obligatoria observancia para las entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como para los proponentes en el desarrollo de procesos de contratación en los que se apliquen dichos documentos. De acuerdo con esto y con la doble connotación del Formulario 1, así como las entidades están obligadas a usar la primera hoja de dicho formulario para estructurar el Presupuesto Oficial de la obra, a los proponentes les corresponde usar la segunda hoja del mismo para presentar su oferta económica.

Sin embargo, el hecho de que se presente una oferta en un documento distinto de la segunda hoja del archivo –PROPUESTA ECONÓMICA– de Excel en que consiste el Formulario 1, no constituye en sí mismo un motivo para rechazar la oferta. En este caso, en aplicación del principio constitucional de prevalencia de lo sustantivo sobre lo formal, la entidad estatal deberá determinar si la oferta

cumple con los requisitos del respectivo proceso de contratación, tanto en su contenido, como en lo referente a su presentación. De cumplirse con esto la entidad deberá proceder a evaluar la oferta sin que sea necesario requerir su subsanación.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-704 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

46) «[...] 1. Con base a lo anterior, si la entidad contratante en el Anexo 1 – “Anexo técnico” estipula dos (02) longitudes, por ejemplo: una longitud entre varios municipios a la que la entidad contratante denominan “Mejoramiento de vía: 35 KM” y una segunda longitud de vía la cual corresponde a la longitud real a intervenir y a la que la entidad denomina “Tramos priorizados: 1,261mts”, ¿con cuál longitud se deberá hacer el cálculo del 70% de la longitud a acreditar? [...]»

La acotación del alcance del objeto contractual es un asunto que compete a cada entidad estatal en el marco de su autonomía para determinar las necesidades que pretende satisfacer a través de un proceso de contratación, y que en procesos adelantados con documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte–Versión 2–, deben reflejarse en el «Anexo 1 – Anexo Técnico».

Sin perjuicio de lo anterior, en procesos adelantados con documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte –Versión 2–, la determinación del requisito de experiencia específica exigible en términos de dimensionamiento, debe realizarse respecto de la longitud sobre la que efectivamente se van a desarrollar las actividades de obra pública de infraestructura de transporte. Esto supone que, tanto en el caso de proyectos en los que se ejecutarán actividades de obra con similar intensidad a lo largo de un solo tramo de vía, como en aquellos dirigidos a intervenir con disímiles actividades obra y complejidad técnica en diferentes secciones de un mismo tramo de vía–sin dejar tramos sin intervenir–, el requisito de experiencia deba calcularse respecto de la distancia total a lo largo de la cual se ejecutarán las obras, indiferentemente de que existan segmentos viales en los que se ejecuten algunas actividades con exclusión de otras o con una menor o mayor complejidad respecto de otros.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-740 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

47) «En la matriz 1 se pide acreditar experiencia en “CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS”

»¿Cuándo dentro de la experiencia requerida se menciona adicionalmente se tendrán en cuenta plazoletas, quiere decir esto que la experiencia general se puede acreditar solo con un contrato de plazoletas o quiere decir esto que además de acreditar la experiencia en construcción o rehabilitación o mejoramiento o mantenimiento o conservación de espacio público asociado a la infraestructura de transporte debe acreditarse también experiencia en plazoletas?».

En cuanto a las condiciones establecidas para la actividad 6.4 de la Matriz 1 de experiencia: “6.4 proyectos de construcción o mejoramiento o rehabilitación de espacio público asociado a la infraestructura de transporte”, enfocada a la realización de actividades constructivas relacionadas con espacio público asociada a infraestructura de transporte, es válida como experiencia general la acreditada a través de proyectos de construcción o mejoramiento o rehabilitación de plazoletas, de

acuerdo con la definición establecida en el Anexo 3 – Glosario, al igual que también se podría acreditar con las otras actividades indicadas en la experiencia exigida.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-744 de 2020](#) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

48) Frente al «numeral 3.5.1 Determinación de los requisitos mínimos de experiencia según la Matriz 1 – Experiencia [...] se solicita a Colombia Compra Eficiente, no dar posibilidad a las entidades de modificar los alcances de la experiencia, por cuanto la historia ha demostrado que esa posibilidad se convertiría en la patente de corso para que las entidades hagan modificaciones en aras de beneficiar o favorecer un determinado proponente, posibilitando los hechos de corrupción; y más aún cuando está demostrado que las entidades con el propósito de mantener los requisitos que beneficien un proponente hacen caso omiso de las observaciones que hagan los demás proponentes»

De conformidad con las consideraciones de este concepto, se reitera que como una manera de evitar que las entidades utilicen en indebida forma esta Matriz, los interesados en el proceso contractual podrán presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, indicándole a la entidad las razones por las cuales consideran que la complejidad técnica del proyecto no es la adecuada, señalando la matriz de experiencia que consideran debe utilizarse. De este modo, los eventuales interesados podrán solicitar el ajuste del pliego de condiciones en los casos que se requiera.

[...]

Finalmente, como se indicó, la complejidad técnica de todos los proyectos no es posible estandarizarla debido a que las cuantías de los procesos de contratación no constituyen el único parámetro para señalar cuando un proyecto tiene una complejidad baja, media o alta. Por esta razón, en el documento base se incluyeron los siguientes criterios enunciativos o ejemplificativos que puede utilizar la entidad para justificar cuando un proceso de contratación se considera de baja-media o alta complejidad, dependiendo de cada proyecto a ejecutar, con la finalidad de definir la experiencia aplicable de acuerdo con la Matriz 1 - Experiencia: las condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas, climáticas, así como el alcance físico del proyecto de infraestructura de transporte. En todo caso, esta justificación corresponde elaborarla a cada entidad y debe quedar lo suficientemente soportada en el «Numeral 3.5.1

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-770 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos

49) Para efectos de los «Documentos Tipo – Versión 2» para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, pregunta cómo debe evaluarse la capacidad residual en procedimientos de selección estructurados por lotes o grupos en los que los proponentes solo puedan ser adjudicatarios de un lote.

En los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte adelantados con los «Documentos Tipo – Versión 2», en los que en virtud de lo dispuesto en numeral 2.10, literal A del documento base, se determine que, en principio, un proponente solo pueda ser adjudicatario de un lote, la capacidad residual debe calcularse conforme a la regla del inciso final del numeral 3.11. De acuerdo con dicha regla, para que un proponente cumpla con la capacidad residual exigible, su CRP deberá ser superior a la sumatoria de las CRPC de los lotes a los que presentó oferta. De no cumplirse lo anterior, la entidad deberá habilitar al proponente únicamente en los lotes de mayor valor cuya sumatoria de CRPC, sea inferior a la CRP del proponente.

En concordancia con esto, en este tipo de procesos, para que un proponente pueda, eventualmente, ser adjudicatario de un lote adicional en virtud de lo dispuesto en el literal F del numeral 2.10 del Documento Base, debe estar habilitado conforme a la mencionada regla para la evaluación de la capacidad residual, lo que implica que la CRP sea al menos superior a la sumatoria de las CRPC del lote inicialmente adjudicado y la del lote adicional, independientemente de que haya sido o no habilitado para los demás lotes en los que presentó ofertas.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-789 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos

50) «Se puede utilizar el anexo 1 – anexo técnico para solicitar requisitos técnicos en busca de la selección objetiva, para garantizar que el oferente cumpla con el objeto de la convocatoria. Y estos se entreguen en el momento de entregar la propuesta Tal como lo dice el literal DD del capítulo 1.5 CAUSALES DE RECHAZO».

De esta manera, la falta de acreditación de las características técnicas de los materiales de la obra no estructura la causal de rechazo del numeral 1.15, literal DD, del documento base, pues –además de que la regla de inalterabilidad impide exigir requisitos habilitantes diferentes a los del pliego– esta omisión no implica una intención positiva de ofrecer insumos que no cumplan con las especificaciones del «Anexo 1». Por el contrario, dado que la presentación de la oferta presupone el conocimiento de todos los documentos del procedimiento de selección, el silencio manifiesta la adhesión absoluta al contenido de los mismos. En consecuencia, en caso de resultar adjudicatario, deberá adquirir los materiales de construcción conforme a los estándares definidos por la entidad en el literal a) del numeral 6 del anexo técnico.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-801 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

51) «[...] i). Que sucede si una entidad realiza la apertura económica de los sobres económicos por poner un ejemplo el día 15 de enero y el día 16 de enero habilita otro proponente, y abre su oferta económica ese día. La TRM de cual de los dos días debería regir para la selección de fórmula?; ii) Que sucede si una entidad da apertura a las ofertas económicas por poner un ejemplo el día 15 de enero y en audiencia de adjudicación se van viendo los valores y de las ofertas, sin embargo las ofertas no logran quedar publicadas ese mismo día si no hasta el día siguiente. Qué fórmula de selección de TRM deberían tener en cuenta?[...]»

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionado por la Ley 1882 de 2018, regulado por los numerales 2.5 y 2.6 del Documento Base adoptados por las Resoluciones Nos. 045 y 240 de 2020 –Versiones 2 y 3–, en materia de licitaciones de obra pública de infraestructura de transporte, el adecuado desarrollo del procedimiento previsto en dichas normas implica que antes de abrir los sobres contentivos de las ofertas económicas, se hayan agotado todas las instancias de evaluación y formulación de observaciones relativas a los requisitos habilitantes. Conforme a esto, una vez abiertos los sobres económicos no es viable que se habiliten más proponentes. En todo caso, la apertura de todos los sobres económicos y la definición del método de ponderación deberán agotarse en un mismo día.

[...]

De otra parte, en procesos adelantados con «Documentos Tipo - Versión 3», la apertura de todos los sobres económicos y la definición del método de ponderación deberán agotarse en un mismo día antes de las 3:00 pm. En estos procesos, independientemente de que se desarrollen usando el SECOP I o el SECOP II, la TRM aplicable será la que rija para el día siguiente en el que se realizó la apertura de las ofertas económicas.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-810 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

52) «1.- En qué normas se encuentran tipificadas las conductas que constituyen conflictos de interés para los participantes en los procesos de selección»; «2.- Tienen las entidades estatales la facultad de señalar en los pliegos de condiciones causales específicas de conflictos de interés».

De conformidad con las consideraciones anteriores, la Constitución y la ley pueden establecer causales de conflicto de interés. Además de lo anterior, para que la entidad aplique otras causales que no estén prescritas en tales disposiciones, puede incluir excepcionalmente causales concretas en el pliego de condiciones, siguiendo los parámetros desarrollados en este concepto. Particularmente, deben observarse los requisitos precisados por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en cuanto a la tipicidad y objetividad de las causales. Sin perjuicio de lo anterior, será el juez del contrato el encargado de juzgar la validez de las causales de conflicto de interés que incluyan y apliquen las entidades estatales en sus pliegos de condiciones.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-815 de 2020](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

En relación a los «Documentos Tipo – Versión 3» de licitación para obra pública de infraestructura de transporte, especialmente, sobre la garantía suplementaria o adicional prevista en el numeral 4.2.4 del pliego, «Si la Entidad realiza los estudios técnicos que soportan unos tiempos de vigencia y durabilidad de las obras en condiciones normales de uso, ¿no se convertiría en una práctica inapropiada pedir y ofrecer más tiempo de respaldo?».

De acuerdo con lo explicado en el presente concepto, si bien la entidad estima la vigencia de la garantía de calidad y estabilidad conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, es posible solicitar mayor tiempo de respaldo respecto a la durabilidad de las obras. Para estos efectos, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1480 de 2011, el numeral 4.2.4 del documento base regula el otorgamiento de garantías suplementarias a la exigida legalmente, ampliando y mejorando la cobertura del amparo anteriormente mencionado. Este criterio de asignación de puntaje es apropiado, en la medida que mediante este las entidades estatales cuentan con una cobertura adicional a la prevista para la estabilidad y calidad de la obra, situación que incide en la idoneidad y mejora de las condiciones del objeto contractual

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-001 de 2021](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

53) «¿cuál es la limitación de responsabilidad de cara a las aseguradoras y como estas Compañías pueden tener la certeza que no van a ser requeridos si el cliente no cumple con lo ofrecido en la garantía comercial, independientemente de la razón que lo lleve al incumplimiento?».

Conforme a la explicación precedente, cuando el contratista acredita el cumplimiento del factor de calidad a través de la garantía comercial, la entidad solo puede requerir a la aseguradora por el siniestro de la garantía única de cumplimiento, pues corresponde a la garantía legal. En la medida que –conforme al principio de relatividad, explicado ut supra– las obligaciones incumben a los interesados, la entidad contratante solo puede reclamar la cobertura de la «Garantía Suplementaria o Adicional» al contratista que la ofreció directamente: dado que carece de respaldo por parte de un

tercero, no es posible obligar a las aseguradoras a que respondan por dicha garantía, especialmente, cuando no han prestado consentimiento para esta finalidad.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-001 de 2021](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

54) «¿Cómo debe evaluarse la experiencia acreditada mediante contratos que contienen varias actividades, de las cuales solo algunas se ajustan al requisito de experiencia exigido?»

De conformidad con lo expuesto, en el marco de procesos adelantados con documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, los proponentes deberán acreditar la experiencia que cumpla con las especificaciones establecidas en el literal A del numeral 3.5.2 del Documento Base, cuyo contenido está determinado por la subsunción del objeto contractual en los tipos de infraestructura y actividades establecidas en la Matriz 1- Experiencia.

Para determinar si un contrato que contiene varias actividades, de las cuales solo algunas se ajustan a lo exigido por la Matriz 1, la entidad deberá descontar los valores del presupuesto oficial, dimensiones y longitudes relacionadas con las actividades que se encuentran por fuera del requisito de experiencia. Conforme a esto, en la evaluación de la experiencia, la entidad contratante solo deberá tener en cuenta los porcentajes del presupuesto oficial y las longitudes relacionadas con las actividades que sí cumplen con los requisitos de experiencia exigidos por la Matriz 1, consignados en el literal A del numeral 3.5.2 del Documento Base.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-020 de 2021](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

55) ¿Cómo deben aplicarse las reglas de los literales F y G del numeral 3.5.3 del Documento Base, para determinar si los contratos aportados por un proponente para acreditar el requisito de experiencia, ejecutados por este como miembro de una unión temporal, cumplen o no con los requisitos de experiencia exigidos, teniendo en cuenta las actividades ejecutadas y los porcentajes de participación y dimensionamiento?

De acuerdo con lo expuesto, cuando un proponente pretenda acreditar experiencia adquirida como miembro de un contratista plural, en virtud de la regla del literal F del numeral 3.5.3 del Documento Base, solo podrá acreditar el valor equivalente a su participación en la respectiva estructura plural. A tales efectos el valor a tener cuenta por la entidad será el total del contrato aportado registrado en el RUP, multiplicado por el porcentaje de participación del proponente. Esta regla aplica tanto a consorcios como uniones temporales.

De otra parte, en lo relativo al dimensionamiento y las longitudes a acreditarse mediante contratos ejecutados por consorcios, deberá aplicarse la regla del inciso primero del literal G del Documento Base. Según esta regla, la longitud a acreditar por parte del proponente como miembro de un consorcio, deberá afectarse por el porcentaje de participación del oferente en dicho proponente plural. Esto significa que, la distancia total acreditada por el contrato deberá ser multiplicada por el porcentaje de participación del proponente en el consorcio, para establecer la longitud susceptible de ser acreditada.

Tratándose de contratos ejecutados por un oferente como miembro de una unión temporal debe aplicarse el inciso segundo del literal G del numeral 3.5.3 del Documento Base. Según este, el proponente solo podrá acreditar como experiencia las actividades y longitudes efectivamente ejecutadas e intervenidas, o en su defecto las actividades que se le asignaron en el marco de la conformación de la unión temporal, así como las longitudes a lo largo de la cual se ejecutaron las mismas. Esto supone que el oferente solo puede acreditar las actividades y longitudes en las que

tuvo participación, con exclusión de las actividades y longitudes desarrolladas por los otros miembros de la unión temporal.

A efectos de que la entidad pueda aplicar el inciso segundo del literal G del numeral 3.5.3, el contratista debe acreditar la información señalada en el numeral 3.5.5 del Documento Base, mediante los documentos señalados en el numeral 3.5.6 del Documento Base. De no obtenerse dicha información, no lográndose determinar las actividades asignadas o efectivamente ejecutadas por el proponente como miembro de la unión temporal, la entidad deberá determinar la longitud susceptible de ser acreditada mediante dicho contrato aplicando la regla del inciso primero del literal G del numeral 3.5.3 del Documento Base, como sucede con los consorcios.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-020 de 2021](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

56) Puede la entidad modificar el «numeral 4.1.1 A.I.U.» del documento base y, por tanto, excluir de la determinación del presupuesto oficial del proceso de contratación los imprevistos?

Con fundamento en el principio de inalterabilidad de los documentos tipo, el numeral «4.1.1 A.I.U.» no es susceptible de modificación por parte de las entidades estatales. Lo anterior, puesto que la entidad solo modificará o estructurará aquellos aspectos que de forma expresa determine el documento tipo. En el caso del numeral «4.1.1 AIU» se prevé la obligación de incluir esta sección en los procesos de contratación que sean por precios unitarios, y, por ello, se incorporará en el presupuesto oficial los costos relacionados con la administración, imprevistos y utilidad.

De este modo, lo previsto en el documento tipo obliga a que en los casos que el proceso de contratación se estructure por precios unitarios se incluyan los costos de la administración, los imprevistos y la utilidad.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-030 de 2021](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

57) Por su parte, frente a la causal de rechazo, prevista en el literal R, se cuestiona lo siguiente: i) «puede la entidad rechazar a un proponente que oferta el costo indirecto por imprevisto (I), cuando la entidad no lo contempla dentro de sus costos indirectos?», ii) «¿puede la entidad modificar esta causal de rechazo, eliminando el concepto de imprevisto conforme la estructura de su presupuesto oficial?», iii) «¿puede la entidad adicionar un comentario al documento base aclarando que se entiende que el proponente no presenta la oferta económica conforme lo solicita el pliego de condiciones cuando ofrece un costo indirecto de imprevisto (I)?».

[...] es importante aclarar que atendiendo el principio de inalterabilidad y, además, la interpretación restrictiva de las causales de rechazo no se podrá modificar la causal de rechazo prevista en el literal R, eliminando el concepto de imprevisto conforme la estructura de su presupuesto oficial. Ni tampoco se podrá adicionar un comentario al documento base señalando que el proponente no presente la oferta económica conforme lo solicita el pliego de condiciones cuando ofrece un costo indirecto de imprevisto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la causal de rechazo del literal S: «Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial». En tal sentido, esta causal solo procede en los supuestos en que el total del porcentaje del AIU ofertado por el proponente supera el establecido por la entidad. Sin embargo, el rechazo no procede en los supuestos en que alguno de sus componentes –

Administración, Imprevistos y utilidad– supere el fijado por la entidad, siempre y cuando el porcentaje total –su sumatoria– no sea superior al establecido por ella.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-030 de 2021](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos

58) «¿El 5% que deben acreditar todos los integrantes corresponde a la experiencia requerida en valor o en dimensiones?»

[...] atendiendo lo previsto en el literal d. «Numeral 3.5.3 Consideraciones para la validez de la experiencia requerida», la acreditación de la experiencia por parte de los proponentes plurales, tal y cómo se explicó previamente, requiere que: i) uno de los integrantes aporte como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida, ii) los demás integrantes acrediten al menos el cinco por ciento de la experiencia requerida y, iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, si así lo considera conveniente, podrá no acreditar experiencia. Por tanto, para atender la exigencia definida en este literal se requerirá que la experiencia acreditada por cada uno de sus integrantes sea en relación con el valor del proceso de contratación que se requiere certificar.

En ese entendido, de acuerdo con el caso mencionado en el desarrollo del concepto, el proponente plural que se presenta acreditará lo siguiente: i) uno (1) de sus integrantes debe acreditar 7.500 SMMLV, esto es, el 50% de la experiencia exigida, ii) cada uno de los miembros debe acreditar al menos 750 SMMLV, esto es, el cinco por ciento de la experiencia requerida, y, iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia, caso en el cual este último integrante solo podría tener hasta un 5% de participación en la estructura plural.

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-042 de 2021](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos

59) «¿Si se presenta una propuesta conformada por 4 empresas, es posible que una empresa acredite la totalidad de la experiencia requerida en dos contratos y las otras tres empresas demuestran experiencia por el 5% de la solicitada, sin que esta experiencia sea tenida en cuenta en la evaluación»

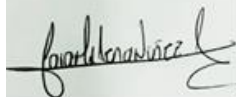
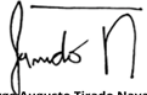
En relación con su inquietud, es importante señalar que de acuerdo con lo previsto en el literal c), numeral «3.5.3 Consideraciones para la validez de la experiencia requerida», la acreditación de la experiencia se realiza con mínimo un (1) y máximo seis (6) contratos.

Además, es importante señalar que, tal como se explicó en párrafos anteriores, el ajuste realizado en la acreditación de la experiencia por parte de los proponentes plurales tiene como propósito garantizar la idoneidad de todos los integrantes del proponente plural para ejecutar el proyecto. Por tanto, en el caso hipotético planteado en su consulta, a pesar de que uno (1) de los integrantes con la presentación de dos (2) contratos cumple la exigencia de experiencia prevista en el pliego, la entidad sí verificará en relación con los demás integrantes, en este caso con las otras tres (3) empresas, que acrediten al menos el cinco por ciento (5 %) la experiencia requerida.

En otras palabras, a pesar de que uno de los integrantes del proponente plural acredita la experiencia solicitada en el pliego, esto es, el valor establecido en relación con el «Presupuesto Oficial»; la entidad verificará el cumplimiento la exigencia de experiencia en relación con sus demás integrantes, con la salvedad que solo uno de ellos no requerirá acreditar experiencia. Además, para calcular el porcentaje del presupuesto oficial sobre el cual se acreditará la experiencia, de acuerdo con el numeral 3.5.8 del «documento base», se tendrán en cuenta todos los contratos aportados efectivamente por el proponente

Para mayor información, le recomendamos revisar el concepto [C-042 de 2021](#), de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos

FICHA TÉCNICA DE DOCUMENTO							
I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL DOCUMENTO							
Título:	Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte bajo las diferentes modalidades de contratación vigentes						
Fecha de elaboración:	18	Enero	2021	Fecha de aprobación:	12	Marzo	2021
Resumen de contenido:	La Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- elabora la Guía para comprender e implementar los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte bajo las diferentes modalidades						
Área / Dependencia:	Subdirección de Gestión Contractual						
Código:	CCE-EICP-GI-12			Estado:	Aprobado		
Categoría - Tipo de documento	Guía						
Autor / Autores:	Karlo Fernández Cala / Sara Milena Núñez Aldana						
Aprobación por:	Cargo:	Subdirector de Gestión Contractual					
	Nombre:	Jorge Augusto Tirado Navarro					
Información adicional:							
Tipo de documento: (Marque X)	Físico	()	Electrónico	(X)			
Ubicación: (especifique donde se aloja o reposa el documento)	Subdirección de Gestión Contractual / Documentos del MIPG						

II. AUTORIZACIONES RESPONSABLES								
Acción	Nombre	Cargo / Perfil	Fecha			Firma		
Elaboraron	Karlo Fernández Cala	Gestor T 1 – Grado 15 de Dirección General	18	Enero	2021			
	Sara Núñez Aldana	Gestor T 1 – Grado 15 de la Subdirección de Gestión Contractual						
Revisó	Juan David Montoya Penagos	Gestores T 1 – Grado 15 de la Subdirección de Gestión	08	Febrero	2021			
	Sebastián Ramírez Grisales							
Aprobó	Jorge Augusto Tirado Navarro	Subdirector de Gestión Contractual	10	Marzo	2021	 Jorge Augusto Tirado Navarro Subdirector Gestión Contractual ANCP –		
¿Aprobación mediante comité interno? A continuación, Marque X en SI o NO						SI	NO	X

II. AUTORIZACIONES RESPONSABLES	
Nombre de comité interno:	N/A
Acto administrativo de conformación comité interno:	N/A
Fecha de conformación de comité interno:	N/A
Medio de Aprobación de este documento:	N/A

Nota1: Si ha marcado **(NO)** en la sección de: "¿Aprobación mediante comité interno?" marque N/A (No aplica) en los siguientes 4 espacios de preguntas correspondientes a la sección de autorizaciones responsables.

Nota2: Diligenciar las fechas de la siguiente manera Día: diligenciar dos dígitos en números; Mes: diligenciar el mes con las tres primeras letras del mes, ejemplo: Ene = Enero, Ago = Ago. Año: Diligenciar el año con los cuatro dígitos.

III. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO			Versión vigente del documento:		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
1	12/03/2021	Elaboración de documento	Karlo Fernández Cala Gestor T1 – Grado 15 de Dirección General Sara Núñez Aldana Gestor T 1 – Grado 15 de la Subdirección de Gestión Contractual	Juan David Montoya Penagos Gestor T 1 – Grado 15 de la Subdirección de Gestión Contractual Sebastián Ramírez Grisales Gestor T 1 – Grado 15 de la Subdirección de Gestión Contractual	Jorge Augusto Tirado Navarro Subdirector de Gestión Contractual

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe [ficha técnica del presente documento.](#)